

**HERRAMIENTA PARA EL MEJORAMIENTO DEL CONOCIMIENTO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
SEXUAL EN COLOMBIA.**



Presentado por:

LIZETH NATALIA ROZO SILVA

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DERECHO

BOGOTÁ D.C., diciembre de 2020.

**HERRAMIENTA PARA EL MEJORAMIENTO DEL CONOCIMIENTO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
SEXUAL EN COLOMBIA**



Presentado por:

LIZETH NATALIA ROZO SILVA

Tutora:

DRA. MARCELA ROA AVELLA

Trabajo presentado para optar por el título de abogada

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DERECHO

BOGOTÁ D.C., diciembre de 2020.

Le doy gracias a Dios por permitirme avanzar hasta el final de este primer paso, a la Dra. Marcela Roa Avella por sus valiosos aportes y su paciencia, a la Dra. Luisa García y al Dr. Jesús Sanabria por sus interesantes retroalimentaciones y a mi familia por su apoyo incondicional.

A todas las mujeres víctimas del conflicto armado de más de 50 años en Colombia.

Índice de contenidos

	Pág.
Introducción _____	8
Capítulo I. Derechos Humanos _____	24
Capítulo II. Violencia sexual en el Conflicto Armado Colombiano _____	33
Capítulo III. Pronunciamientos y Acuerdos _____	50
Capítulo IV. Diseño de la herramienta _____	59
Capítulo V. Conclusiones _____	70
Referencias _____	73

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Clasificación de los Derechos Humanos _____	27
Tabla 2. Tratados y Acuerdos firmados por América Latina _____	29
Tabla 3. Situación de los Derechos Humanos _____	30
Tabla 4. Cifras de mujeres víctimas del conflicto armado colombiana _____	48
Tabla 5. Instrumentos frente a la violencia contra la mujer _____	51
Tabla 6. Características de la herramienta pedagógica _____	64

Índice de gráficas

	Pág.
Gráfica 1. Conocimiento sobre Derechos Fundamentales en Granada _____	10
Gráfica 2. Conocimiento sobre Derechos Humanos en Suba, Bogotá _____	11
Gráfico 3. Cartografía de la violencia sexual en el marco del conflicto armado.	34
Gráfico 4. Radiografía de la violencia sexual en el conflicto armado colombiano _____	46

INTRODUCCIÓN

Historia del proyecto

Este proyecto nace del interés de su autora por conocer, reconocer y hacer valer los Derechos Humanos de las mujeres víctima de la violencia sexual dentro del conflicto armado interno colombiano, materializando este hecho en el diseño de una herramienta pedagógica que las acerque al conocimiento de los mismos, en favor de su beneficio personal y social con lo que se consigue hacer eco a la Educación en Derechos Humanos tan importante y necesaria en esta época en que los Estados parte, quizá están como nunca antes, están en la obligación de respetar, proteger y cumplir los Derechos Humanos y garantizar una vida digna y libre para todos sus connacionales.

Planteamiento del problema

El ser humano es una sumatoria de muchos aspectos: el biológico, el social, el comportamental y el cognitivo. Con referencia a este último, es necesario reconocer que es un ser inacabado y por tanto tiene la capacidad de aprender hasta el último momento de su existencia y lo hace por diferentes motivos entre ellos su gran necesidad de sobrevivir en el ambiente en que se desenvuelve, para entender el contexto, la sociedad y la misma humanidad y así relacionarse con ella, de tal manera que su conocimiento en las diferentes áreas y aspectos cobra su real importancia en la medida en que es utilizado en busca del provecho para sí y para la sociedad, de hecho la sabiduría popular sostiene que “un conocimiento que no se comparte, es un conocimiento perdido”.

De acuerdo con lo anterior, puede afirmarse que la educación y de manera especial la Educación en Derechos Humanos, es una herramienta fundamental en el desarrollo del ser humano y en la mejora de sus habilidades en un entorno que, en muchas ocasiones, le es hostil. Se considera en consecuencia, que dicho saber en específico debería ser obligatorio en las diversas áreas y disciplinas del saber y para todos, pues permite el desarrollo de las personas en todas sus dimensiones, ya que desde el conocimiento y reconocimiento de los Derechos Humanos puede y debe destacarse su importancia, encausar su protección y emprender su defensa.

Es sabido que cuando el ser humano posee conocimiento sobre un aspecto específico, también tiene la capacidad de reconocer cuando se cumplen todas las condiciones que este conlleva o cuando no, para el caso de los Derechos Humanos cuándo no hay garantías para su cumplimiento o cuándo se están vulnerando, ese conocimiento se erige como herramienta necesaria para su protección, restablecimiento y garantía, interés marcado de la autora de este documento: la educación en Derechos Humanos y con ella el empoderamiento de las mujeres en el conocimiento de sus derechos y de las vías legales existentes para su defensa, pues el nivel de desconocimiento por parte de ellas al respecto preocupante y son contundentes las cifras al respecto, como se evidencia a continuación.

Así, por ejemplo, en el taller *Empodérate Mujer* realizado en el Salón del Acueducto de la población de Granada – Cundinamarca, el día 20 de noviembre de 2017 con 19 mujeres, al interrogárseles, ellas respondieron lo siguiente:

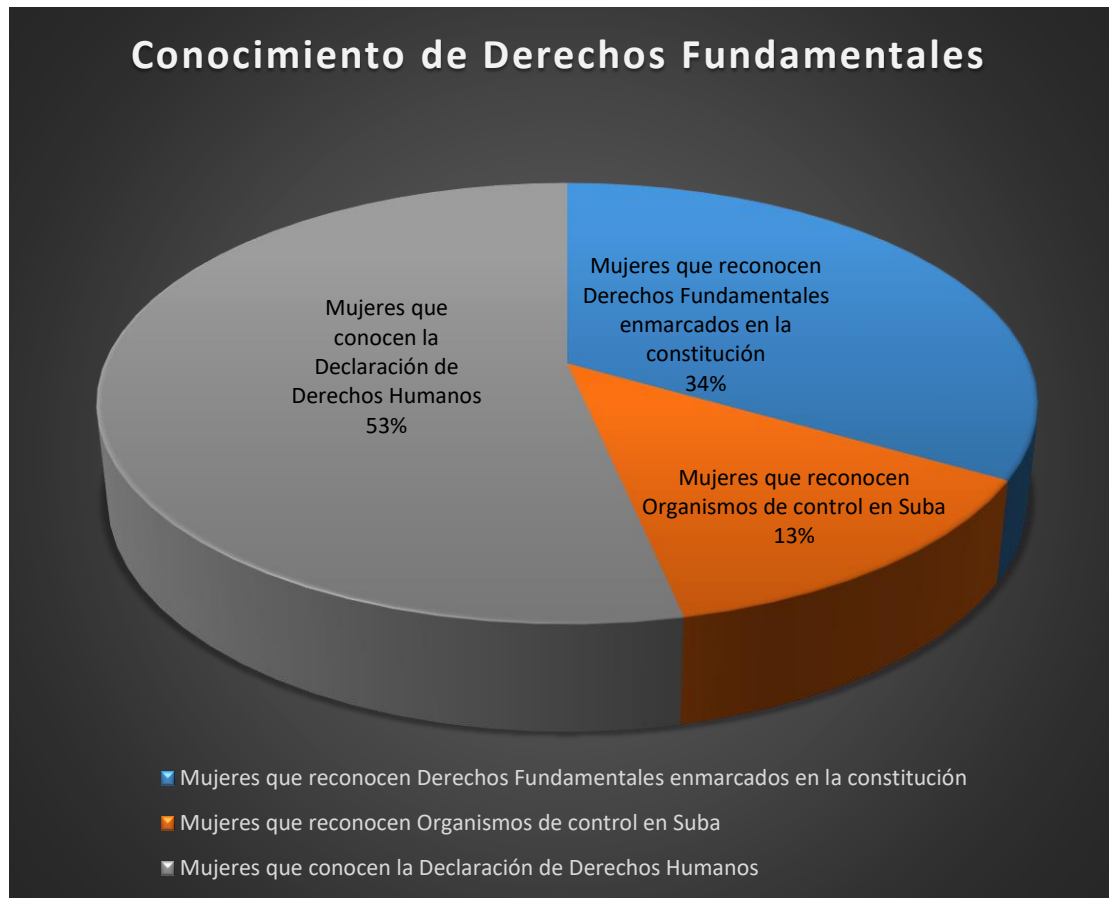
Gráfica 1. Conocimiento sobre Derechos Fundamentales enmarcados en la Constitución en Granada - Cundinamarca.



Fuente propia

De la misma forma, en el *Taller de Incidencia Política- Escuela de formación para la Paz y los Derechos Humanos* realizado en la Casa de la Cultura de Suba en Bogotá, llevado a cabo el 11 de octubre de 2018 con una asistencia de 20 mujeres, los resultados fueron los siguientes:

Gráfica 2. Conocimiento sobre Derechos Fundamentales en Suba, Bogotá.



Fuente: propia

En las anteriores gráficas se evidencia que el porcentaje de mujeres que conocen sus derechos fundamentales es muy bajo, lo que hace pensar en la necesidad de crear una herramienta pedagógica que ofrezca y/o fortalezca dicho conocimiento específico y los otros saberes que de este se derivan como los mecanismos que otorga la Ley colombiana para su defensa en favor del empoderamiento de las mujeres al respecto.

OBJETIVOS

General

Diseñar una herramienta pedagógica que permita a las mujeres víctima de violencia sexual, conocer y reconocer los Derechos Humanos y los mecanismos que otorga el estatuto legal colombiano para la defensa de estos.

Específicos

Caracterizar la violencia sexual de la que han sido víctimas las mujeres dentro del conflicto armado en Colombia para medir el alcance, la incidencia y la prevalencia de la misma.

Determinar cuáles han sido los pronunciamientos y las medidas adoptadas por la Organización de Naciones Unidas y otros organismos internacionales y nacionales frente a la violencia sexual contra las mujeres.

Establecer las características y alcance que debe tener una herramienta pedagógica para identificar y mejorar el nivel de conocimiento en materia de Derechos Humanos para mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano.

Justificación

El ser humano sin distinción de raza, sexo, religión, nacionalidad, posición política o económica está protegido por emblemáticos marcos jurídicos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, e instituciones como la Organización de Naciones Unidas, que han surgido a través de la historia como resultado de la necesidad de enmarcar, velar y defender los Derechos Humanos de todos los ciudadanos del mundo, a pesar de lo cual, no se puede

desconocer que estos han sido vulnerados y violentados a lo largo y ancho del planeta y en diferentes épocas de la historia.

De los eventos que configuran la vulneración de los Derechos Humanos han sido víctima: niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres de todas las edades y estratos socioeconómicos, razón por la cual muchos Estados se han pronunciado jurídica y vinculantemente en torno a los Derechos Humanos y en pro de su defensa, para lo cual se han firmado Tratados, Convenios, Convenciones y Declaraciones, e incluso desde hace un tiempo cobra gran relevancia la Educación en Derechos Humanos (en adelante EDH). Así, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (en adelante ONU) en su Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, señalando en su preámbulo:

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, p. 1).

Por su parte en Colombia, la Carta Política de 1991, ha sido denominada por académicos y juristas como la Constitución de los Derechos Humanos, garantista de un Estado Social de Derecho y de la preponderancia de los derechos fundamentales para sus nacionales. No obstante, y a pesar de los acuerdos y las reformas constitucionales hechas en el país, al igual que en otras partes del mundo, la realidad muestra un panorama muy diferente. *El Observador* (2015), señala que la ONU estableció en el año 2005 que en aproximadamente 38 países de la esfera mundial se vulneran los Derechos Humanos.

Lamentablemente, Colombia hace parte de dicho listado debido a móviles como el terrorismo y la violencia, ligados en su mayoría al narcotráfico en el marco de un conflicto armado de más de seis décadas, tiempo durante el cual se han evidenciado toda clase de violaciones a los Derechos Humanos en conductas como: el homicidio, el secuestro, la desaparición forzada, la tortura y la violencia sexual como mecanismo efectivo de intimidación en las masacres, en las tomas guerrilleras y en el desalojo de los territorios de arraigo de las víctimas, contexto en que la mujer ha sido visibilizada como “botín de guerra” aun en el siglo XXI.

El país enfrenta un panorama desolador con altos indicativos de violencia sexual especialmente contra la mujer, que ameritan una pronta intervención en y desde la Educación en Derechos Humanos, de cara a su conocimiento y al de los diferentes mecanismos que otorga la ley colombiana para su defensa, así como de las garantías de defensa, de reparación, de no repetición y al restablecimiento de los derechos de las mujeres vulneradas, que de alguna u otra forma han sido invisibilizadas. Es menester entonces, generar acciones prácticas que permitan a las mujeres conocer y reconocer sus derechos, de forma que este conocimiento específico les ayude a empoderarse en la defensa y reivindicación de todos y cada uno de sus derechos fundamentales, especialmente de aquellos que les han sido vulnerados.

En razón a ello, es importante diseñar una herramienta pedagógica que permita el acercamiento jurídico efectivo a los derechos fundamentales de las mujeres desde su conocimiento y al de los mecanismos de protección que otorga la Constitución Política de 1991, como marco normativo garantista en su fundamento legislativo y vinculante y los diversos pronunciamientos internacionales que se han hecho al respecto, partiendo de la necesidad, la importancia y las implicaciones que tiene este ejercicio en y desde la

educación en Derechos Humanos que el mundo reclama y que promulga el tanto el Derecho Internacional como el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos del Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

ESTADO DEL ARTE

La Educación en Derechos Humanos, los Derechos Humanos y la violencia sexual en el marco del conflicto armado, han cobrado una especial importancia en las últimas décadas, de ahí que han surgido estudios especialmente académicos, al igual que diversos pronunciamientos que surgen de la reflexión sobre esta realidad y de las diversas posturas al respecto, de igual modo se han creado herramientas pedagógicas con perspectiva de Derechos Humanos. A continuación, se presentan los estudios más relevantes:

Acero, Acosta, Cifuentes y Ochoa (2016) en su tesis: *ESTRATEGIA PEDAGÓGICA PARA LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA PAGINA WEB*, diseñó un sitio web para niños, padres de familia, entidades gubernamentales y civiles, explicando en qué consisten los Derechos Humanos, con el fin de que los beneficiarios adquieran conocimiento básico y fundamental en estrategias de reclamación de los derechos violentados como mecanismo para alcanzar la paz.

Su principal resultado es la consolidación del sitio Web titulado: *“La magia de tus derechos”* que inicialmente se implementó en la Institución Educativa Buscavida del Municipio de Guataquí Cundinamarca, el sitio también permite el acceso a cuentacuentos, sopas de letras, crucigramas y diversas actividades interactivas para la comprensión de los derechos fundamentales y la importancia de su defensa a través de actividades lúdicas.

Cárdenas (2015) en *PROPUESTA DE SENSIBILIZACIÓN DOCENTE PARA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS EN EL COLEGIO LAS AMÉRICAS IED EN EL MARCO DEL ACUERDO DISTRITAL 125/2004*, crea una herramienta de sensibilización que consiste en la implementación de talleres informativos continuos para la educación en Derechos Humanos, dirigida a los docentes de primaria, partiendo del Acuerdo Distrital Número 125 del año 2004, que hace referencia a la Cátedra de Derechos Humanos para Bogotá, con el objetivo de que profesores de distintas áreas, brinden a los estudiantes herramientas para la educación en Derechos Humanos y para la paz, dado el crecimiento de la violencia y delincuencia juvenil en la institución.

Cárdenas propone en su metodología que es necesario que el tema de los Derechos Humanos sea abordado de manera interdisciplinar, articulándolos con el diario quehacer en la escuela, siendo el respeto por el otro el principal objeto de la actividad humana, por ello la educación en, desde y para los Derechos Humanos debe ser parte integral en toda la vida familiar y escolar desde los primeros años de vida de las personas, por tal razón las prácticas pedagógicas en favor de la Educación en Derechos Humanos deben estar fundamentadas y planeadas de tal manera que estén presentes en diario vivir tanto de los estudiantes como de los docentes.

Sobre los Derechos Humanos, Ayala (2003) en su documento: *DERECHOS HUMANOS Y GLOBALIZACIÓN, un análisis preliminar para América Latina*, hace una conceptualización de estos, señalando que existen diversas connotaciones que permiten un abanico de perspectivas para su análisis y hace lo propio desde una mirada que incluye dos aspectos fundamentales: la dimensión histórica y el sistema de valores que estos implican, los clasifica en tres generaciones y desarrolla la situación actual de los Derechos Humanos de Primera y Segunda generación.

Retoma los diferentes tratados y acuerdos firmados por los países latinoamericanos en favor del respeto y la garantía que los Estados deben asumir con relación a los Derechos Humanos y hace frecuente articulación entre estos y los procesos de globalización que vive el mundo. Los elementos que Ayala (2003) propone revisten gran importancia pues se convierten en un referente amplio de conceptualización y de análisis que enriquecen la construcción del discurso aquí propuesto.

Con referencia a la Educación en Derechos Humanos, Cadena (2017) en su documento: *EL PAPEL DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS COMO PROPUESTA DE INTERVENCIÓN PEDAGÓGICA DIRIGIDA A LOS MAESTROS PROMOTORES DE DERECHOS HUMANOS EN EL COLEGIO NUEVA COLOMBIA IED*, describe una propuesta pedagógica por medio de estrategias como: el fortalecimiento de estrategias de paz y la educación para contrarrestar el matoneo presentado con frecuencia en el aula. Estas son dirigidas a maestros que buscan transformar la sociedad desde el aprendizaje y la defensa de los Derechos Humanos. Esta iniciativa parte de las perspectivas de la Educación en Derechos Humanos en América Latina, basándose en conceptos y metodologías encaminados a fortalecer la pedagogía orientada a la formación de docentes garantes y promotores de los Derechos Humanos.

La Defensoría del Pueblo de Colombia (2014), en su trabajo *MODELO PEDAGÓGICO PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS*, establece un programa regionalizado de la gestión defensora de estos, cuyo objetivo es el conocimiento de los derechos por parte de los ciudadanos y de las colectividades, para un apropiamiento de sus derechos fundamentales y para el fortalecimiento institucional de la Defensoría del Pueblo y las Personerías municipales. La estrategia busca sensibilizar a líderes y lideresas sociales, personeros municipales, docentes del sector público y privado y personeros

estudiantiles de las regiones seleccionadas, a través de la enseñanza de los Derechos Humanos y de los derechos fundamentales enmarcados en la Constitución Política de Colombia.

Su propuesta parte del diseño e implementación de un sistema de información geográfico y de un mapeo que incorpora las problemáticas sociales, económicas y políticas que afectan los Derechos Humanos de los habitantes, iniciando en la región de los Montes de María, Antioquia y Norte de Santander.

Sobre la Violencia sexual en contra de las mujeres, Fiscó (2005) en *ATROCES REALIDADES* presenta el análisis detallado de la violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado tanto en el panorama internacional como en el conflicto armado colombiano, basa su estudio en las cifras de la última década antes de su publicación, lo hace siguiendo la ideología de género. Allí señala el alto porcentaje de atropellos cometidos contra de la mujer de todas las edades, estratos y condiciones. Este artículo detalla un panorama real basado en cifras y en donde se ratifica las implicaciones que tienen este flagelo que lleva muchos años de prevalencia y que no solo afecta a la mujer colombiana sino que se ha generalizado a lo largo y ancho del planeta.

El Comité Internacional de la Cruz Roja [en adelante CICR] en su informe *EL MIEDO Y LA VERGÜENZA SILENCIAN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN COLOMBIA*, describe el panorama aterrador que se presentó entre 1980 y 2016, en donde más de 17.000 mujeres fueron víctimas de delitos en contra de su libertad y su integridad sexual en medio del conflicto armado colombiano. También hace una radiografía de la violencia sexual en el país, señalando en un mapa el registro que esta institución tiene al año 2017, cuya cifra se aproximaba a las 19.000 mujeres víctima, siendo el departamento

de Antioquia el que registra el mayor porcentaje con un 17,7%, seguido de Magdalena con 11,8%, mientras Cauca registra un equivalente al 5%, siendo el menos afectado.

El CICR (2017) presenta además, su balance en relación a 100 víctimas a quienes prestó apoyo entre 2014 y 2016, donde logra establecer que el 41% de las mujeres víctima de violencia sexual son agredidas por más de un perpetrador, el 40% fueron victimizadas por una represalia y el 32% de ellas recibieron agresiones en su propio hogar. De la misma manera establece que la violencia sexual deja en las víctimas graves secuelas, que requieren de atención psicosocial pertinente y oportuna, no obstante, en medio de la crudeza de las cifras y del panorama presentado que presenta el CICR, también cuenta la experiencia de las mujeres del departamento del Cauca que recurren al canto como medio para superar las duras consecuencias que deja en ellas este flagelo.

Este informe del CICR es fundamental para analizar la magnitud de la realidad que viven las mujeres víctima de la violencia sexual en el marco del conflicto armado de Colombia, vista no solo desde las cifras que son contundentes sino, desde las experiencias que allí se describen y desde la resiliencia que muestran las mujeres frente a la violación de sus derechos y con ellos de su integridad y su dignidad.

Lucumí (2012) en su tesis de grado titulada: *MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONTEXTO DE BUENAVENTURA: UNA MIRADA A LAS FORMAS DE SUBJETIVACIÓN*, plantea como objetivo general: “Comprender las formas de subjetivación presentes en mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto de Buenaventura” (p. 18). La autora hace una conceptualización de la violencia y de manera especial de la violencia sexual, señalando las concepciones que más se acercan a la realidad por ella estudiada, lo hace desde el análisis de las entrevistas que realizó a las 3 mujeres víctima de este delito.

Entre sus hallazgos Lucumí (2012) encuentra que hay varias formas de violencia contra de la mujer colombiana, las mismas que prevalecen tanto en tiempos de paz como de guerra, señala no obstante que el conflicto bélico la exagera, agrava y profundiza. Según su análisis a partir de la narrativa de sus protagonistas, las mujeres son violentadas varias veces, y en ellas predominan sentimientos de rencor, rechazo y resistencia hacia el victimario, y temor a las represalias, especialmente por uno de los perpetradores que es un paramilitar, situaciones que en conjunto hacen difícil convivir con esta realidad que les ha tocado vivir. Este trabajo investigativo reviste una gran envergadura en tanto que señala en la propia voz de las afectadas todas las implicaciones que el delito de la violencia sexual conlleva, preocupante realidad colombiana que insta a seguir trabajando en favor de las víctimas que en su gran mayoría son mujeres.

Bautista, Espinosa Pérez y Ospina (2018) en *EL ABC IMPOSIBLE PARA DENUNCIAR UNA VIOLACIÓN EN COLOMBIA (2018)* presentan sus hallazgos a través de un folleto que se convierte en una herramienta pedagógica muy valiosa que describe el caso real de una joven mujer que fue abusada sexualmente por sus compañeros de trabajo. Allí se incorporan textos y dibujos con diálogos que buscan capturar la atención frente a temas o aspectos importantes del proceso de denuncia de este tipo de violencia.

Esta herramienta pedagógica señala que en Colombia las mujeres víctimas de la violencia sexual generalmente se ven doblemente victimizadas, en primera instancia al ser vulneradas en su sexualidad y en segundo lugar al enfrentarse a “un sistema judicial congestionado, funcionarios indiferentes y protocolos imposibles de cumplir” (párr. 1). Este material cobra relevancia pues es una de las escasas herramientas que se encuentran en razón del tema aquí abordado, además porque es muy claro en su propósito y en su

estrategia educativa, a través de un lenguaje claro, directo y sencillo que está al alcance de todos.

Pérez (2010) en *LA ATENCIÓN INTEGRAL A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL, UN COMPROMISO INTERINSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*, se propone: “Analizar los procesos institucionales de prestación del servicio de atención integral a las mujeres víctimas de violencia sexual en Bogotá, para el año 2010, a partir de los marcos normativos y de política vigentes en el Distrito Capital” (p. 16), la autora hace un amplio recorrido por los Derechos Humanos, pasando por su definición, sus características y por los mecanismos de protección de los mismos enfocándose en el mecanismo de la Acción de tutela.

Dentro de sus hallazgos Pérez (2010) establece que la mujer colombiana durante mucho tiempo ha sido víctima de diversos tipos de violencia, pero que la más recurrente es la violencia sexual que le deja grandes secuelas de tipo físico, emocional y psicológico, que contribuye a la segregación, al sometimiento, al señalamiento y a la exclusión de las mujeres víctima, de la misma manera aporta al análisis de la implementación de políticas y programas en favor del derecho que tiene toda mujer de vivir una vida libre de violencias. La importancia de estos hallazgos radica en sus aportes de tipo teórico y de reflexión que se convierten en un punto de partida para el presente trabajo.

Desde la legislatura, la Resolución No 1820 de 2008 toma como referencia los principios y propósitos que contempla la Carta de la Organización de Naciones Unidas ONU, en la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer buscando acabar con la impunidad de este delito en el marco del conflicto armado de los diferentes países. Dicha Resolución aboga por la protección de las mujeres de acuerdo con la obligatoriedad

que tienen los Estados en y desde el Derecho Internacional Humanitario al igual que los demás principios internacionales sobre los Derechos Humanos.

Por su parte, La Ley 1257 de 2008 plantea:

La Violencia sexual es la acción que consiste en obligar a una persona a mantener contacto sexual, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considera violencia sexual cuando la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas. En este tipo de violencia se incluyen los tocamientos y manoseos, obligar a las mujeres a tener relaciones sexuales u obligar a las mujeres a llevar cabo actos sexuales que ellas no quieren (p. 13).

Amplio concepto que se aproxima favorablemente a la perspectiva con la que aquí se aborda la violencia sexual pues, ayuda a conocer y a entender todas las implicaciones que este tipo de ultrajes contra la integridad sexual y el cuerpo de la mujer conllevan.

A manera de cierre de este capítulo, se puede establecer que existen algunos estudios sobre Derechos Humanos, Educación en Derechos Humanos, y violencia sexual en el cuerpo y en el alma de las mujeres víctimas, el cual requiere de acciones prontas y eficaces que sean garantistas de los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición.

Con respecto a las herramientas para acceder al conocimiento de los Derechos Humanos, existen algunas experiencias, pero estas van dirigidas principalmente a docentes y escolares, hay alguna que está pensada para la población en general, no obstante hace falta una iniciativa con enfoque de género que ofrezca a la mujer el conocimiento necesario sobre sus derechos y sobre los mecanismos que otorga la Ley colombiana para su defensa ante las instancias judiciales y ante la sociedad, dado que es la mujer es la población más afectada por la comisión de tales delitos.

Frente a las normativas locales existen varios pronunciamientos que son claros frente a la necesidad del respeto por los Derechos Humanos y sobre el delito de la violencia sexual contra de las mujeres colombianas sin embargo, siguen haciendo falta más garantías para que estas sean cumplidas en su totalidad y así se garantice el derecho que tiene la mujer de llevar una vida libre de violencias, libre de violencia sexual.

Todo lo anterior, se convierte en una una razón válida y necesaria para emprender la tarea de diseñar una herramienta pedagógica como la aquí propuesta que responde a la necesidad de la Educación en Derechos Humanos, que busque empoderar a las mujeres y fortalecer en ellas su conocimiento específico en materia de Derechos Humanos, partiendo de la importancia, de la necesidad y de la vigencia del llamado que hace el Derecho Internacional, el gobierno nacional y la realidad concreta de Colombia, que requiere de formas de divulgación, conocimiento y defensa de los Derechos Humanos, de forma especial del derecho que toda mujer tiene a su integridad sexual, al igual que el de los diferentes mecanismos que otorga la Ley y de las rutas existentes para su protección y defensa.

Herramienta pedagógica a través de un Laboratorio en Derechos Humanos, que está enmarcada en y desde la Carta Política de Colombia (1991) y en los diversos pronunciamientos que la normatividad internacional y nacional han establecido en su función garantista de los derechos que cobijan a todos los seres humanos sin excepción, de manera que esta sea referente de orientación pedagógica para la mujer víctima de la violencia y de manera especial de la violencia sexual en el contexto colombiano que con demasiada frecuencia incrementa el número de víctimas.

Capítulo I. DERECHOS HUMANOS

Abordar el tema de la violencia sexual contra la mujer y su caracterización en el marco del conflicto interno armado colombiano, implica aproximarse a la conceptualización, clasificación e importancia de los Derechos Humanos como punto de partida con el fin de establecer su real trascendencia y la necesidad de emprender acciones prácticas tendientes a su conocimiento, garantía, defensa y reivindicación.

Ya que la violencia sexual es considerada por el Estatuto de Roma (1998) como uno de los crímenes más graves de trascendencia internacional por considerársele un ultraje a la integridad de la mujer y a su cuerpo y como un crimen de guerra, lo que le da justamente la connotación de delito grave, máximo si esta se da en el marco de un conflicto armado interno como sucede en el caso colombiano, delito con el cual no solo se violan los Derechos Humanos de las mujeres víctima sino que se agrede el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de los demás tratados y acuerdos que buscan erradicar todas las formas de violación de los derechos Humanos, especialmente al derecho que tiene toda mujer en el mundo de que se le respete su integridad y su dignidad.

Respecto a la definición de los Derechos Humanos, Ayala citando a Pérez Luño (1979) sostiene que estos “Son un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional” (2003, p. 2) y retoma la acepción de Sorondo (1988) quien afirma que los Derechos Humanos son “producto –asimilado en la conciencia colectiva— de la lucha histórica de los grupos sociales por imponerlos y defenderlos” (2003, p. 2).

Ayala afirma también que las concepciones anteriores reconocen dos aspectos fundamentales que son: la dimensión histórica y el sistema de valores que es intrínseco a

los Derechos Humanos, la primera hace referencia a que estos son el resultado del comportamiento y la actividad netamente humana y la segunda implica un sistema de valores que podría llegar a ser el máximo ideal para “todos los pueblos y naciones” (2003, p. 2).

Así mismo, lo refiere el Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África (IEPALA) que sostiene que los Derechos Humanos son “un conjunto de garantías inherentes, indivisibles, interdependientes y mínimas. Pertenecen a cada integrante de la sociedad por su condición individual y social como ser humano. No obstante, deben ser reconocidos en los procesos sociales, económicos y culturales de los Estados” (2003, p. 2).

Los Derechos Humanos, surgen de la necesidad de un marco legal de amparo para mujeres y hombres, tras los evidentes atropellos a la dignidad humana reflejados en grandes masacres y conflictos bélicos en diversas partes del mundo; la historia le atribuye a la Revolución Francesa y a sus contundentes resultados históricos, el verdadero reconocimiento de los principios naturales e inherentes de toda condición humana.

En este contexto, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano proclamada en agosto de 1789, enmarcó principios como la libertad y la igualdad de todas las personas ante la Ley, fundamentos que darían lugar a posteriores tratados y constituciones, siendo el más destacado el de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que fue aprobado por la Organización de Naciones Unidas ONU, con sus 56 miembros activos en la ciudad de París Francia, el 10 de diciembre de 1948, bajo la Resolución No 217 en la que se suscribe el compromiso de su cumplimiento en cada rincón del planeta, es así como fueron aprobados 30 artículos que recogen los derechos fundamentales que tiene el hombre dentro de la sociedad, que se convierten en garantía de su dignidad dadas las siguientes características:

Son de obligatorio cumplimiento por parte de los gobiernos y de las autoridades, son universales, eternos e indivisibles, es decir iguales para todos los seres humanos independientemente de su raza, sexo, religión o nacionalidad, son innatos lo que implica que le son propios al ser humano desde que nace, tienen la característica de ser y estar interrelacionados, por lo tanto la vulneración de uno o algunos de ellos acarrea la vulneración de los demás, son irrenunciables, inquebrantables e inalienables de acuerdo con lo establecido por el padre del liberalismo clásico John Locke, lo cual implica dos premisas fundamentales: que nadie puede renunciar a ellos y que nadie puede trasgredir los derechos de los demás. De ahí, que sea preciso ahondar sobre la Declaración Universal de los Derechos Humanos que a la fecha sigue vigente y cuya finalidad se expresa así:

Todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción, (1948, p. 2).

De la misma manera, es importante resaltar la participación activa de Eleanor Roosevelt, viuda del presidente estadounidense Franklin D. Roosevelt, quien fue impulsadora y precursora de dicha Declaración, tras las atrocidades ocurridas durante la Segunda Guerra Mundial, que es considerada como el conflicto bélico más grande de toda la historia, por la enorme movilización tanto de recursos materiales como de capital humano y por el inmenso número de víctimas confinadas a la tortura y al exterminio.

Con respecto al surgimiento de los Derechos Humanos en Colombia, los principios constituidos en la Declaración de los Derechos del Hombre fueron analizados y propagados por intelectuales criollos en el Siglo XVII, siendo uno de los móviles para luchar contra el yugo español que imperaba en la época. Uno de los principales impulsores de este

movimiento fue Antonio Nariño, quien en el año 1793 los tradujo del francés y los publicó de forma clandestina en la imprenta de su propiedad, su hazaña fue grande pues dicho documento no era permitido por la inquisición reinante, lo que hizo que fuera juzgado, condenado y encarcelado, sin embargo casi 200 años después, este acto de rebeldía es considerado como uno de los aportes sustanciales y una gran herencia de la independencia, no solo de Colombia sino de América Latina.

En cuanto a la clasificación de los Derechos Humanos y retomando a Ayala, ella considera que: “la más integral y que corresponde al orden de aparición, configura tres generaciones en términos históricos, de Derechos Humanos” (2003, p. 2). La tabla No 1 presenta los tres grupos:

Tabla 1. Clasificación de los Derechos Humanos.

Generación	Derechos	Características	Titularidad
Primera	Derechos fundamentales, civiles y políticos: *Derecho a la vida. *Derecho al honor. *Derecho a la libertad de expresión. *Derecho al libre tránsito.	*Aprobados para el orden nacional e internacional *Originados en la: Declaración de los Derechos del hombre y el ciudadano, Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 *Cada Estado está en la obligación de garantizarlos	El individuo
	Derechos económicos, sociales y culturales: *Derecho al trabajo. *Derecho a la educación.	*Son Derechos colectivos. Su cumplimiento está supeditado a la economía y	El individuo en comunidad

Segunda	<ul style="list-style-type: none"> *Derecho a la salud. *Derecho a la protección y a la asistencia a los menores. *Derecho a la familia *Derecho a la vivienda 	el nivel de desarrollo de cada país.	
Tercera	<ul style="list-style-type: none"> Derechos de solidaridad: *Derecho a la autodeterminación de los pueblos. *Derecho al desarrollo *Derecho al medio ambiente sano *Derecho a la paz 	<ul style="list-style-type: none"> *Están en proceso de definición *Surgen como resultado de hechos históricos. *Incluyen aspectos de carácter supranacional 	El Estado

Fuente: propia basado en Ayala (2003).

El conocimiento, la divulgación, el respeto y disfrute de los Derechos Humanos es muy importante dentro del desarrollo de cualquier sociedad que busque el bienestar sus ciudadanos, por eso la gran mayoría de los Estados del mundo han firmado acuerdos que buscan precisamente su promoción y protección. Para el caso latinoamericano, Ayala asevera que “los Derechos Humanos están reconocidos en las Constituciones de los países Latinoamericanos, menos en Cuba y Haití, garantizados por las leyes nacionales y protegidos por el derecho internacional” (2003, p. 5). La tabla 2 muestra los Tratados y Acuerdos que han firmado los diferentes países de Latinoamérica.

Tabla 2. Tratados y Acuerdos firmados por países latinoamericanos en relación con los Derechos Humanos

Países	Conven- ción Americana Derechos Humanos (1969)	Protocolo de la Convención Americana DDHH Abolición Pena Muerte (1990)	Protocolo Adi- cional a Con- vención Ameri- cana DDHH en Materia DESC. 'Protocolo San Salvador'	Convención Interamerica- na para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985)	Convención Interamericana sobre Desapari- ción Forzada de Personas (1994)	Convención Inter- americana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer. 'Convención de Belem do Para'
Argentina	1*		3	1	1	1
Bolivia	1*		3	3	1	1
Brasil	1*	1	1	1	3	1
Chile	1*	3	3	1	3	1
Colombia	1*		1	1	3	1
Costa Rica	1*	1	1	1	1	1
Cuba (1)						
Ecuador	1*	1	1	1	3	1
El Salvador	1*		1	1		1
Guatemala	1*		1	1	1	1
Haití	1*		3	3		1
Honduras	1*			3	3	1
México	1*		1	1	2	1
Nicaragua	1*	1	3	3	3	1
Panamá	1*	1	1	1	1	1
Paraguay	1*	1	1	1	1	1
Perú	1*		1	1	2	1
Rep. Dominicana	1*		3	1		1
Uruguay	1*	1	1	1	1	1
Venezuela	1*	1	3	1	1	1

Tomado de: Ayala (2003, p. 16).

Analizando la tabla anterior, se deduce que Colombia hace parte del 30% de países que han firmado cinco de los seis Tratados y Acuerdos en Latinoamérica, lo que implica su decisión de acatar las disposiciones propuestas allí, pues acatarlos obliga a los Estados parte la obligación de respetar, proteger y cumplir los Derechos Humanos. De la misma manera la tabla 3, muestra según Ayala, los aspectos en que más se vulneran los Derechos Humanos de primera generación en Latinoamérica, es necesario hacer énfasis en la

información que allí se presenta para entender la realidad del continente y por supuesto la de Colombia.

Tabla 3. Situación de los Derechos Humanos de primera generación en los países latinoamericanos.

Países	Ejecuciones extrajudiciales y homicidios ilegítimos		Desapariciones		Tortura y malos tratos		Presos de conciencia		Detenciones s/cargos ni juicios		Pena de Muerte		Abusos desde las Fuerzas Armadas	
	1985	2002	1985	2002	1985	2002	1985	2002	1985	2002	1985	2002	1985	2002
Argentina	*	*	*	*	*	*	*						*	
Bolivia	*		*		*	*			*				*	
Brasil	*	*			*	*	*		*				*	
Chile			*	*	*	*	*		*				*	
Colombia	*	*	*	*	*	*	*		*				*	*
Costa Rica	*				*		*		*					
Cuba					*		*	*	*	*	*	*		
Ecuador	-		-		-	*	-		-	*			-	
El Salvador	*		*	*	*	*	*		*				*	
Guatemala	*		*	*	*	*	*		*			*	*	
Haití		*	*	*	*	*	*		*				*	
Honduras	*	*	*	*	*	*	*		*				*	
México	*			*	*	*	*		*	*			*	
Nicaragua	*		*		*		*		*				*	
Panamá	-		-		-		-		-			-	-	
Paraguay				*	*	*	*		*				*	
Perú	*		*	*	*	*	*	*	*	*			*	
Rep. Dominicana		*	*	*	*	*	*		*					
Uruguay	*		*	*	*	*	*		*	*				
Venezuela		*	*		*	*	*		*	*			*	

Ref: (*) se denunciaron por lo menos un caso a Amnistía Internacional; (-) sin dato

Fuente: elaboración de la autora con datos basados en Amnistía Internacional Informe 2003 y Amnistía Internacional Informe 1985.

Tomado de: Ayala (2003, p. 8)

Según la información anterior, el panorama no es muy alentador, pues se muestra que a pesar de que la inmensa mayoría de los países de Latinoamérica han suscrito Acuerdos y Tratados con miras a la promoción y protección de los Derechos Humanos, la realidad es contundente estos se están vulnerando, esta es una situación que está presente en los veinte países latinoamericanos, en algunos más que en otros, pero es generalizada, para

el caso de Colombia, de los siete aspectos en donde se violan los Derechos Humanos, según este informe el país aparece reportado en seis.

Actualmente, los escenarios en donde más se dan vulneraciones de los Derechos Humanos son los conflictos armados internacionales y los conflictos armados internos, al respecto y teniendo en cuenta la ausencia de una definición de conflicto armado en los instrumentos internacionales, se ha reiterado que:

El Derecho Internacional Humanitario se aplica a todos los conflictos armados. Aunque ninguna de las convenciones pertinentes contiene una definición de conflicto armado, en la jurisprudencia se ha descrito como sigue: “Un conflicto armado existe cada vez que se recurre a la fuerza armada entre Estados o hay violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados, o entre tales grupos dentro de un Estado.” Por lo tanto, los conflictos armados pueden ser internacionales o no internacionales. Para ser calificado como tal, un conflicto armado no internacional debe alcanzar una cierta intensidad y el grupo o los grupos armados deben estar mínimamente organizados. Las tensiones internas, los disturbios internos, tales como motines, actos aislados o esporádicos de violencia y actos similares no están protegidos por el Derecho Internacional Humanitario. (2014, p. 18).

A manera de conclusión de este acápite es preciso mencionar que los Derechos Humanos son un conjunto de derechos inherentes a toda persona sin exclusión alguna, que cuentan con carácter trascendente, protector y promotor de la dignidad humana, de ahí su relevancia, al igual que existen diversas formas de defensa de los mismos, especialmente en el marco del conflicto armado, en donde es preciso hacer efectivos los derechos de las víctimas y de esta manera buscar estrategias pedagógicas tendientes a favorecer su protección, restablecimiento, garantía y así evitar su vulneración.

Una de estas estrategias, es la Educación en Derechos Humanos tan necesaria en estos tiempos en donde se debe empoderar a las mujeres para que a través del conocimiento puedan vivenciar el ejercicio cada uno de sus derechos y el de los mecanismos legales vigentes que otorga la Ley en Colombia para su respectiva defensa,

en tanto que cualquier tipo de violación de estos no puede ni debe ser ajena ni al Estado, ni a la sociedad, ni a la familia y menos si se trata de la violencia sexual, un crimen grave, un crimen de lesa humanidad según lo tipifica el Estatuto de Roma (1998), por lo que las diferentes instancias civiles y gubernamentales deben velar permanentemente por el derecho que tiene toda mujer de ser respetada en su libertad e integralidad sexual.

Contexto en el cual la construcción de un saber específico sobre los Derechos Humanos en y desde la EDH a partir de una estrategia pedagógica como el taller se convierte en una buena oportunidad para profundizar el conocimiento tanto teórico como práctico en el campo de los Derechos Humanos a través de espacios y actividades de participación activa de las mujeres a través de los Laboratorios en Derechos Humanos, [en adelante LAB DDHH].

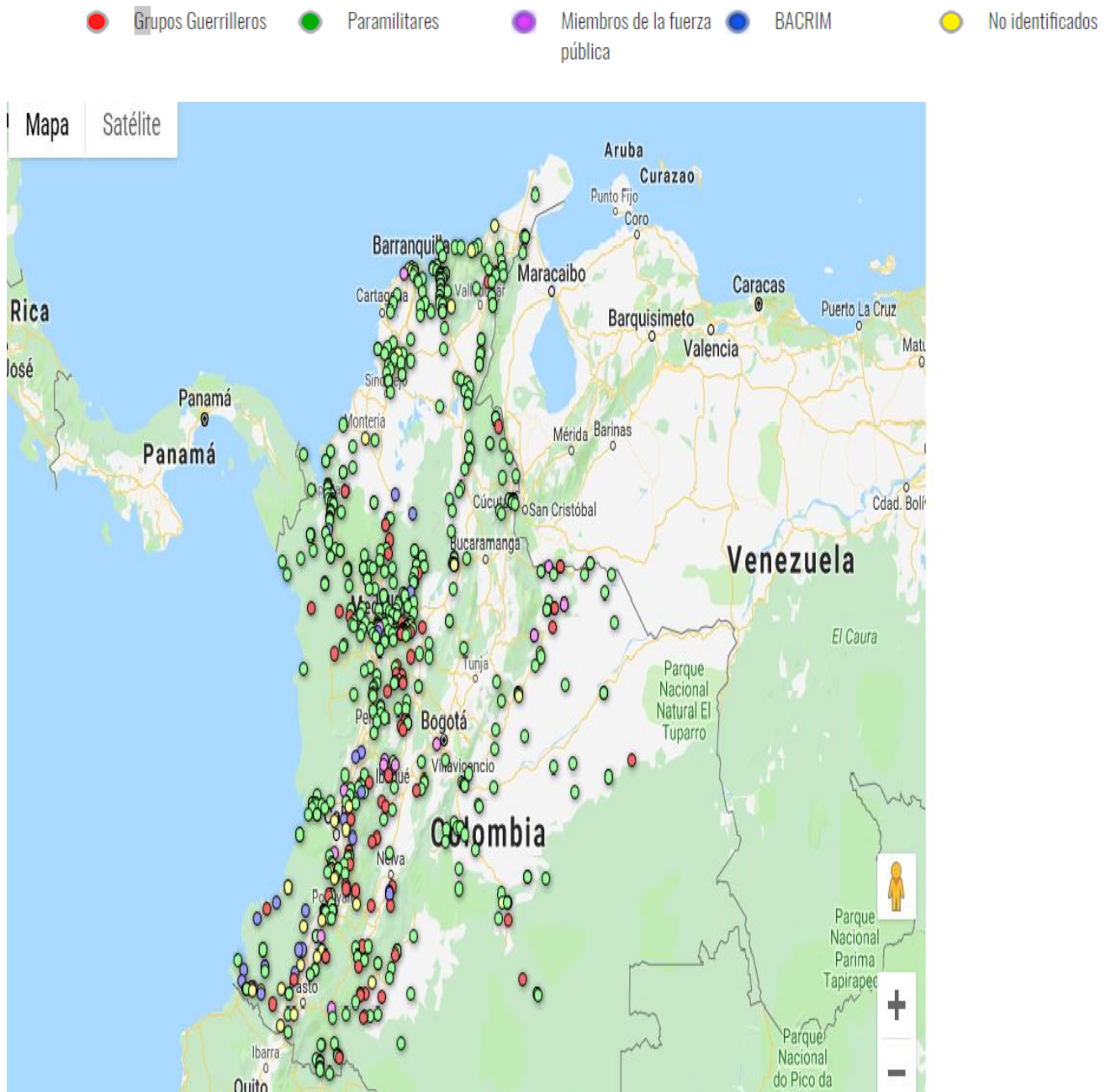
CAPÍTULO II. VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO COLOMBIANO

Respecto al conflicto armado interno en Colombia es pertinente tener en cuenta que la historia del país se ha caracterizado por las confrontaciones y los conflictos bélicos, quizá desde su origen como nación hace ya 200 años. La historia patria da cuenta cómo las confrontaciones armadas a raíz de posiciones partidistas, religiosas e ideológicas han originado polarización entre sus habitantes, quienes han sido víctimas por tanto tiempo de la presencia y el actuar ilegítimo de diferentes grupos al margen de la Ley y en ocasiones de las mismas Fuerzas Militares.

A lo largo del conflicto armado interno nacional han surgido grupos guerrilleros entre ellos: las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC, el más antiguo en Colombia, que firmara el Acuerdo de Paz con el Gobierno Nacional en el año 2016; el Ejército Popular de Liberación EPL ya extinto; el Movimiento Revolucionario 19 de abril M19 que firmó una amnistía con el Estado hace 30 años, el Ejército Nacional de Liberación que ha intentado sin éxito varias negociaciones con el gobierno; diferentes grupos paramilitares prevalentes desde 1977 al 2006 y las bandas criminales, actores armados protagonistas de confrontaciones que datan de varias décadas que dejan un número significativo de ancianos, hombres, mujeres y niños víctimas de muertes, desapariciones forzadas, secuestros, violaciones sexuales y mutilaciones.

El siguiente mapa representa como bien lo indica su nombre, una *Cartografía del Conflicto Armado*, una geografía del terror, con sus respectivas convenciones sobre los perpetradores de masacres contra de la población colombiana en medio del conflicto armado interno. Eso solo por citar un ejemplo de la crudeza de la confrontación armada que ha vivido Colombia.

Gráfica 3. Cartografía de la violencia sexual en el marco del conflicto armado



Fuente: Tomado de <http://rutasdelconflicto.com/geografia-del-terror/masacres-por-grupos.php>

Es preciso entender que tales violaciones a los Derechos Humanos en Colombia, también son violaciones al Derecho Internacional Humanitario, pues en referencia a las

mujeres en el marco de los conflictos, ya sean locales o internacionales, desde el DIH se ha señalado:

El Derecho Internacional Humanitario prevé la protección especial de las mujeres. Como civiles, están protegidas contra cualquier ataque a su honor o a su integridad física. Las mujeres embarazadas y las madres de niños pequeños disfrutan del mismo estatus que el de los enfermos y los heridos, siendo acogidas en las zonas de seguridad y debiendo ser las primeras en recibir ayuda. (2014, p. 39).

Con respecto a la violencia sexual contra la mujer, este un fenómeno universal que prevalece, actualmente es vista no solo como una problemática social, sino como una de salud pública, como un delito grave contra la integridad sexual de la mujer, las Naciones Unidas la define como:

[...] todo acto de violencia basada en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. (1993, p. 2).

La Organización Mundial de la Salud [en adelante OMS] establece que violencia sexual es:

todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. (2013, p. 2).

La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su numeral 310 afirma:

Por violación sexual también debe entenderse actos de penetración vaginales o anales, sin consentimiento de la víctima, mediante la utilización de otras partes del cuerpo del agresor u objetos, así como la penetración bucal mediante el miembro viril. (2018, p. 34).

En razón a ello, se hace relevante entender la gravedad de la violencia sexual, por lo que es necesario establecer que se ha catalogado como parte de los crímenes de lesa humanidad que son definidos como:

Los actos que causan un gran sufrimiento o un grave menoscabo de la salud física o mental, cuando se cometen intencionadamente y en el marco de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil. En particular, esto incluye el asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación, la privación de libertad en violación de los principios básicos del Derecho Internacional, la tortura, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otras formas similares de violencia sexual grave, la persecución por razones políticas, raciales, nacionalistas, étnicas, culturales, religiosas o de género; el apartheid, así como las desapariciones forzadas (OMS, 2014, p. 23).

García-Loygorri, sostiene que el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (2012) estableció en el caso Akayesu, que la violencia sexual, en particular, las violaciones sistemáticas realizadas a menores de edad, fueron utilizadas como herramienta para exterminar un grupo, lo que permitió que el propio Tribunal reconociera la violencia sexual como genocidio, lo cual marcó un hito en la tipificación de ese delito.

La violencia sexual contra de la mujer es reconocida como un fenómeno universal que se ha configurado como una herramienta de violencia en medio de guerras y masacres ocurridas en diferentes partes del mundo desde hace mucho tiempo atrás, según señala Fiscó (2005), de ahí que en el marco del conflicto armado se establezca que esta se convierte en un antiguo móvil de intimidación, comunidades enteras han sufrido sus nefastas consecuencias, en donde las mujeres y las niñas son particularmente afectadas, al respecto, Fiscó asegura:

En el siglo XX, se han constatado violaciones a las mujeres, incluso de manera sistemática, como táctica explícita de guerra. Esto ha sido una forma de calmar a las tropas, de premiarlas; o de humillar al enemigo, de ver a sus mujeres como botín de guerra. Es decir, es un mecanismo para aterrorizar, violentar y deshorrar a una

comunidad, para obligarla a desplazarse o, en el más crudo de los casos, aniquilar a un grupo entero que puede ser étnico, religioso o político. (2005, p. 120).

Así mismo, tan solo en la década de los noventa se dan los diferentes pronunciamientos internacionales sobre la violencia contra la mujer, señalando que:

Los instrumentos y plataformas internacionales que dan un primer paso son: La Conferencia de Viena sobre derechos humanos de 1993, donde se hace referencia al maltrato, la mutilación y la violación. La Declaración sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la Mujer, aprobada por la ONU en 1994, enuncia que las mujeres son especialmente vulnerables en conflictos armados y en Beijing, en 1995, el tema se instituyó como una de las dos esferas de preocupación sobre las cuales generar acciones urgentes. Sin embargo, fueron sobre todo los tribunales de Yugoslavia y de Ruanda los que marcaron un cambio frente al tratamiento del problema pues hubo violaciones masivas para degradar, doblegar y acabar con un grupo Étnico (Fiscó, 2005, p. 122).

La violencia sexual no solo es una clara violación de los Derechos Humanos de la mujer, sino que además cuando se da en el marco de un conflicto armado interno como el colombiano, se convierte también en una vulneración del Derecho Internacional Humanitario, de hecho este estamento y el Estatuto de Roma son quienes han visibilizado este tipo de violencia que por años y años fue aminorada, dando a entender que la violencia sexual contra las mujeres en medio del conflicto armado no era más que una situación inherente a este, según Fernández

Las atrocidades cometidas contra niñas y mujeres en virtud de su género, ocurridas en el transcurso de los distintos conflictos armados que han azotado a la humanidad desde siempre, fueron minimizadas por mucho tiempo. Se consideraba que formaban parte del horror natural de las conflagraciones, que no eran situaciones especiales y por lo tanto no ameritaban mayor atención. Sus víctimas eran daño colateral, (párr. 3, 2018)

El Estatuto de Roma (1998), uno de los instrumentos constitutivos de la Corte Penal Internacional, que tiene por finalidad velar por el juzgamiento de los individuos responsables de delitos específicos, tipificados como graves, teniendo como referencia los

vejámenes cometidos en conflictos bélicos como la primera y segunda guerra mundial, en pro de que estos delitos no queden en la impunidad y las víctimas sin reparación alguna.

El mentado Estatuto establece como delitos grave, las conductas específicas como el homicidio, el desplazamiento forzoso, el acceso carnal violento, la persecución por motivos políticos, religiosos, ideológicos, raciales, étnicos u otros definidos expresamente, la desaparición forzada, el secuestro o cualquier acto inhumano que cause sufrimiento y atente contra la salud mental o física de la víctima y su integridad sexual. El Estatuto de Roma (1998) establece la responsabilidad penal aplicada de manera igualitaria a todos los victimarios sin distinción o beneficio alguno por ser jefes de Estado o de gobierno, miembros de parlamento, funcionarios gubernamentales, o servidores públicos, de igual modo establece que el hecho de que una persona haya cometido un crimen por órdenes de un superior, no la exime de su responsabilidad y que estos delitos no constituyen ningún tipo de rebaja en la pena.

El Estatuto de Roma en su Artículo 7 hace referencia a los crímenes de lesa humanidad, entendidos como:

[...] cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a) Asesinato;
- b) Exterminio;
- c) Esclavitud;
- d) Deportación o traslado forzoso de población;
- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
- f) Tortura;
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, (1998, p. 5).

A su vez, este mismo Estatuto en su artículo 8 hace referencia a los Crímenes de Guerra, estipulando que estos son: “Infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos contra personas o bienes protegidos por las disposiciones del Convenio de Ginebra pertinente” (1998, p. 6), entre los que señala en su numeral XXII:

Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra (1998, p. 6).

Nótese entonces, cómo este estamento internacional tan importante en materia de juzgamiento a quienes resultan responsables por los delitos más graves que suceden en el mundo, condena y caracteriza de forma específica en dos de sus artículos la violencia sexual, lo que implica que esta sea catalogada no solo como uno de los crímenes más graves y de trascendencia internacional, sino como uno de lesa humanidad, como un crimen de guerra, hecho que llama la atención, pues dicha tipificación debería llevar a que se erradique o se disminuya la violencia sexual en contra de toda persona humana y de manera especial contra de la mujer que es la principal víctima de este delito que agrede su integridad sexual y su dignidad.

De la misma manera, en el Estatuto de Roma (1998) se consagran algunos aspectos en relación al juzgamiento de quienes hayan cometido delitos graves, como los mencionados en párrafos anteriores, lo hace de forma generalizada ya que la Corte Penal Internacional juzga a los implicados independientemente si estos son civiles, integrantes de fuerza pública o pertenecen a grupos armados al margen de la Ley. Allí se afirma que los crímenes más graves contra el Derecho Internacional Humanitario [en adelante DIH], no pueden quedar sin castigo y que cada Estado deberá tomar las medidas jurídicas y penales

pertinentes frente a su obligación de investigar, enjuiciar y condenar a quienes hayan infringido las normas internacionales y los protocolos existentes sobre la guerra y que es deber supremo de los Estados reparar a las víctimas, obligación que se extiende al hecho de que no sólo se debe acondicionar su normatividad interna, que debe hacerla efectiva, pues no basta con solo tipificar este tipo de delitos, o con establecer las competencias y los procedimientos sino que se hace necesario evitar la impunidad frente a ellos no obstante, para evitar la prevalencia en el mundo de dichos delitos.

Antes de abordar las características propias de la violencia sexual en el conflicto armado colombiano, es preciso mencionar que autores como Castro y Riquer proponen las siguientes variables como las más asociadas a la violencia sexual:

[...] el nivel socioeconómico, la escolaridad y el grupo de edad (en todos los casos mientras más bajo, más riesgo), el estado civil (las mujeres no casadas en más riesgo), el haber sufrido abuso o violencia durante la infancia o el haber sido testigo de ella (tanto la mujer como su pareja), la condición de ocupación de la pareja (si está desempleado más riesgo) así como de la mujer (si trabaja fuera de la casa menos riesgo); el número de hijos, el número de años de la unión, y el consumo de alcohol (en los tres casos, mientras más alto más riesgo de violencia); y finalmente la existencia de una marcada asimetría de poder en la pareja, así como la existencia de una ideología de los roles de género, citando a Buvinic y otros 1999, (2002, p. 139).

En cuanto a la administración de la justicia en Colombia, la violencia sexual ejercida contra las mujeres en el conflicto armado interno, debe ser abordada y analizada desde sus implicaciones, es decir en términos de lo que la sociedad colombiana está dispuesta a reconocer como grave e inaceptable: que la violencia sexual conlleva afectación y daño irreparable no solo de la salud física y psicológica, sino que inclusive acarrea consecuencias para la salud sexual y reproductiva de la mujer víctima, para de esta manera hacer visible la magnitud de este delito, ya que como lo señala el Artículo 5 de la Convención Interamericana de los Derecho Humanos

[...] la Corte ha considerado que la violación sexual es una experiencia sumamente traumática que tiene severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima “humillada física y emocionalmente”, situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas (2018, p. 47).

En referencia a los perpetradores de actos de violencia sexual contra la mujer colombiana, según *Cartografía de la violencia sexual en el marco del conflicto armado*, (206) los principales son los miembros de la fuerza pública, los grupos guerrilleros, los grupos paramilitares y las bandas criminales, lo cual hace que las mujeres estén altamente expuesta a ser víctima de este delito, pues en cualquier rincón del país una de ellas puede encontrarse no solo con algún civil sino con algún miembro de los citados grupos que puede atentar contra su libertad e integridad sexual lo cual es reprochable.

No obstante, lo es aún más que entre los perpetradores haya miembros de las Fuerzas Militares inmersos en este tipo de delitos, cuando se espera que sean ellos, los llamados a protegerlas, quienes enarbolan las banderas de la defensa de los Derechos Humanos, especialmente los de las mujeres y de las niñas sujeto de especial protección constitucional de acuerdo con el Auto 092 de 2008, en las leyes tanto nacionales como internacionales, en los Tratados y Acuerdos que Colombia ha firmado y que son de su obligatorio cumplimiento.

Fiscó (2005) señala que dentro del conflicto armado colombiano existen varias modalidades de violencia sexual: la violación, la esclavitud sexual, el chantaje sexual, las uniones forzadas y la de mujeres obligadas a practicarse un aborto tras la concepción después del acceso carnal violento ya que este ocurre sin ningún método anticonceptivo, ni barrera protectora contra enfermedades de transmisión sexual, con lo cual se genera una grave vulneración del DIH y al papel de las mujeres en un conflicto armado de más de 60

años, tema sobre el cual poco se ha investigado ni escrito, lo que permite que este grave crimen tienda a ser invisibilizado, tal como lo asevera Fiscó:

El escaso registro de casos produce un efecto de ceguera social que contribuye a una alarmante impunidad y favorece la continuidad de estos delitos. Del mismo modo la vulnerabilidad de las mujeres frente a la violencia sexual se potencializa dada la legitimación que en la guerra se le ha otorgado a la apropiación de los cuerpos de las mujeres. Si bien la violencia sexual bajo la confrontación armada constituye hechos de violencia directa; las pautas de organización cultural, socioeconómica y política hacen que las mujeres sean víctimas de dichos abusos, lo cual es ejemplo de violencia estructural. Las mujeres colombianas han estado involucradas de múltiples formas en las guerras; pero esta es una historia invisibilizada que aparece poco en los documentos oficiales (2005, p. 126).

La violencia sexual y su materialización en variados delitos que afectan la dignidad de la mujer colombiana se ha venido presentando sin que se le haya revestido de la real importancia que tiene, ya sea por su configuración y/o por sus implicaciones individuales y sociales, de tal forma que “La violencia sexual constituye una trágica realidad que no puede continuar permaneciendo oculta, y que necesita ser tratada con urgencia a nivel estatal, jurídico y personal” (Fiscó, 2005, p. 119), sin embargo

De 2006 a 2008, Colombia se tornó escenario móvil e itinerante de visibilización y reconstrucción de verdad y dignidad a través de las palabras y las narraciones de los pueblos-víctimas involucrados en la violencia. Su trabajo articulado y riguroso de colección de pruebas, evidencias, análisis de contextos y causas, permitió un aprendizaje gradual y colectivo de la utilización del Derecho como instrumento de contraste con la violencia a partir de la denuncia y el testimonio activo (Fraudatario y Tognoni, 2012, p. 13).

Razón por lo cual, es necesario admitir el carácter generalizado y sistemático de este delito en Colombia, para así lograr el reconocimiento por parte de las entidades judiciales de la violencia sexual contra de las mujeres como una problemática prevalente y grave y el establecimiento de la responsabilidad de los actores del conflicto, ya sean grupos paramilitares, grupos guerrilleros, bandas criminales o Fuerzas Militares y del Estado, dados los altos índices de impunidad frente a este delito, lo cual “pone de manifiesto su

incapacidad para cumplir sus responsabilidades y tiene como resultado la denegación de justicia y reparación a las víctimas de estas infracciones” Fiscó (2015).

De otra parte, el hecho de romper el silencio sobre las reiteradas agresiones que ha sufrido y sufre hoy por hoy la mujer colombiana, que es violentada sexualmente en el marco del conflicto armado interno, ha sido una tarea titánica pues persiste el temor a las represalias, a no ser escuchada o a no tener acceso a un adecuado tratamiento jurídico, al respecto Morrison afirma que:

Cuando las mujeres al fin buscan los servicios, casi siempre buscan apoyo del sector salud o del sector jurídico; sin embargo, la calidad de las respuestas de los servicios de ambos generalmente es deficiente” (2004, p. 8) y continúa señalando: “las investigaciones han documentado numerosos fracasos de estos sectores, por ejemplo: la falta de infraestructura básica; actitudes y conductas discriminatorias y patriarcales por parte de las personas prestadoras de servicios. (2004, p. 14).

A lo doloroso que es para una mujer ser agredida en su integridad, su humanidad y su dignidad, se suma lo engorroso que es denunciar este delito pues hacerlo es remover sus heridas psicológicas al describir los hechos, además de los riesgos latentes de alzar la voz y pronunciarse frente a este maltrato que conlleva implicaciones ya sea de orden psicológico, físico, sexual y social, generando en las mujeres su revictimización.

Todo ello ocurre frente a la incapacidad del Estado colombiano de proteger a sus mujeres de acciones violentas en cualquiera de sus formas y de garantizar la no repetición por parte de los actores del conflicto armado, a lo que se suma el temor que ellas sienten pues no hay garantía de confidencialidad en sus declaraciones y existe en ellas el miedo frente a los problemas estructurales y de forma como son los procedimientos judiciales densos y complicados, de acuerdo a lo estipulado por Bautista, Espinosa, Pérez y Ospina (2018).

Así mismo, es necesario mencionar que las víctimas de violencia sexual pueden sufrir graves consecuencias para su salud sexual y reproductiva por ejemplo: “ITS/VIH, embarazo no deseado, complicaciones ginecológicas como sangrado vaginal o infección, fibromas, deseo sexual disminuido, irritación genital, dolor durante el coito sexual, dolor pélvico crónico e infecciones de las vías urinarias” según lo afirma (Jewkes, 2002).

Además de estos problemas de salud, los hay también físicos, psicológicos y socioeconómicos tanto para las mujeres como para sus hijos fruto de la comisión de este delito.

Dado el escenario anterior, se hace vital que las víctimas, sus familias y la ciudadanía en general conozcan los derechos que tienen las mujeres víctimas de la violencia sexual. Al respecto Bautista, Espinosa, Pérez y Ospina, señalan que esos derechos incluyen:

- La práctica de exámenes para detectar enfermedades de transmisión sexual, incluido VIH/SIDA, y a que se les suministre anticoncepción de emergencia.
- En caso de estar embarazada, la víctima tiene derecho a ser orientada sobre la interrupción del embarazo y si decide interrumpirlo, el procedimiento debe realizarse en el menor tiempo posible, sin dilaciones y sin exigencia de documentos diferentes a los de la denuncia.
- Las mujeres víctimas de estas conductas, tienen derecho a no conciliar y a no ser confrontadas con su agresor en ningún espacio de atención o procedimiento administrativo o judicial.
- En el marco del proceso penal, la víctima y su representante tienen derecho a intervenir en todas las fases. (20128, párr. 28).

Para entender aún más la realidad de la violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado interno colombiano, es preciso citar las cifras que dan cuenta de este delito, pues se sabe que Colombia ocupa el deshonroso segundo lugar en cuanto a las cifras históricas sobre casos de violencia en contra de la mujer, existen algunos estudios que arrojan cifras contundentes, por ejemplo la *Encuesta de Prevalencia de Violencia Sexual*

en contra de las mujeres en el Contexto del Conflicto Armado Colombiano 2010-2015

afirma que existe

[...] una prevalencia de violencia sexual contra las mujeres del 18,36% para los 142 municipios con presencia de fuerza pública, guerrilla y paramilitares o BACRIM. De esta prevalencia se desprende que durante los seis años objeto de este estudio, 875.437 mujeres fueron víctimas directas de algún tipo de violencia sexual. Este dato representa que anualmente, en promedio, 145.906 mujeres fueron víctimas directas de algún tipo de violencia sexual, 12.158 lo fueron cada mes, 400 lo fueron cada día y 16, cada hora (2017, p. 5).

Cifras que permiten establecer que la violencia sexual contra las mujeres es prevalente, frecuente y sigue dándose casi que sistemáticamente en el territorio nacional, la misma encuesta revela que “el 56,6% de las mujeres considera que la presencia de los actores armados en los municipios incrementa la violencia sexual en el ámbito público” (2017, p. 5).

En el mismo orden de ideas, Paloma Valencia, respecto a los crímenes cometidos contra la mujer en Colombia, precisa que no solo las mujeres adultas han sido víctimas de la esclavitud sexual en el marco del conflicto armado colombiano, que muchas niñas han sido reclutadas para hacer parte de las cuadrillas de grupos al margen de la Ley y que fueron sometidas a todo tipo de prácticas sexuales. Valencia asevera que “Entre 1958 y 2018 se han contabilizado 15.738 víctimas de violencia sexual por parte de actores de la violencia en Colombia. El 42% de los casos es atribuido a las guerrillas.” (Marzo, 2019), además, sostiene que las mujeres y niñas eran utilizadas como botín de los cabecillas del grupo subversivo de las FARC

Las vírgenes violadas por los comandantes una vez “desgastadas” iban bajando en la cadena de mando. De mano en mano. Entre una especie de obligación que según ellas narran, Victoria Sandino les explicaba; ellos son hombres y nosotras mujeres y es parte del trabajo. Y cómo método anticonceptivo utilizaban el aborto, practicado sin ningún estándar, Valencia (Marzo, 2019).

Por su parte Amnistía Internacional (2004), informa que los ataques que incluyen violencia sexual contra las mujeres se han incrementado en los últimos años en Colombia, generando terror en las comunidades, particularmente en zonas controladas por la guerrilla y los grupos paramilitares, también argumenta que el desplazamiento interno como resultado del conflicto parece estar incrementando el riesgo de violencia sexual contra las mujeres y cita estadísticas gubernamentales que indican que más de una tercera parte de las mujeres desplazadas internamente han sido obligadas a tener relaciones sexuales. A

propósito, Rodríguez-Escobar, G, Rodríguez–Escobar M (2014) sostienen que:

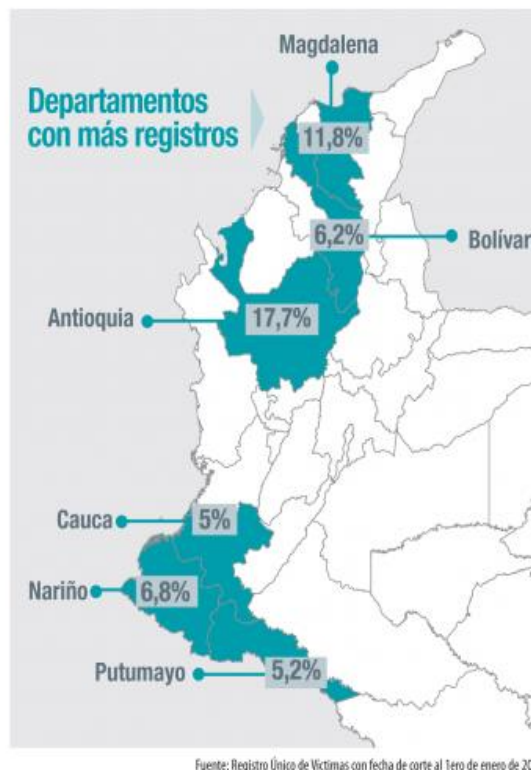
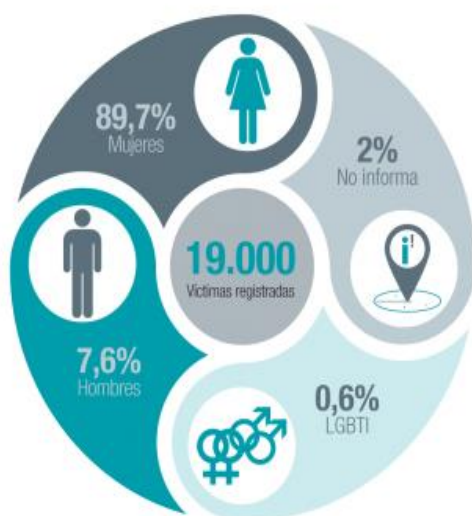
«...la violencia sexual constituye una práctica habitual y frecuente en el marco del conflicto armado y por lo mismo, puede ser calificada como generalizada de conformidad con el derecho internacional». En 75 casos, ocurridos desde 1994 hasta 2004, sobre la violencia sexual contra las mujeres «un 45 % corresponde a paramilitares o autodefensas, un 18,6 % a las FARC, un 10,6 % a miembros del Ejército Nacional, un 25,0 % se clasifica como indefinido y el 5,3 % restante se refiere a otros», citando a Fiscó 2005, comillas del texto. (p. 4).

Por su parte el Comité Internacional de la Cruz Roja (2017), [en adelante CICR], lustra la realidad colombiana en cuanto a la violencia sexual dentro del conflicto armado interno como se aprecia en la gráfica 4.

Gráfico 4. Radiografía de la violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano.

Radiografía de la VIOLENCIA SEXUAL

Cerca de **19.000** personas han sido registradas por el Estado como víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en el marco del conflicto y la violencia armada. Sin embargo, el subregistro y el miedo a las represalias mantienen muchas agresiones en el silencio.



Tomado de: (CICR, 2017, párr. 7).

A la vez que señala que no es anómalo encontrar a víctimas que refieren que también sus madres, hermanas, hijas o abuelas han sido víctimas de este delito,

Es decir, se trata de un fenómeno recurrente y que afecta a varias generaciones dentro de una misma familia, lo que está relacionado con la prevalencia del conflicto y la violencia armada en el país. Además comenta el documento que: Entre las víctimas de violencia sexual que se acercaron al CICR, se registró una mayor afectación de las mujeres afrocolombianas y campesinas (40 y 35 % respectivamente). (2017, párr. 10).

Así mismo, el CICR establece que hay un porcentaje elevado de víctimas que desconocen que cualquier tipo de violencia sexual implica una urgencia médica, de hecho,

se sabe por sus estudios que la gran mayoría de las víctimas no se acerca a las instituciones de salud en menos de 72 horas tras la agresión, de la misma manera este organismo internacional expresa la necesidad tomar acciones en beneficio de las víctimas:

Creemos firmemente que la violencia sexual en el marco de los conflictos armados y otras situaciones de violencia puede y debe detenerse. Con una respuesta integral que incluya prevención, protección y asistencia, buscamos garantizar que las necesidades de las víctimas sean atendidas. (2017, párr. 16).

Vargas (2018) por su parte, presenta más cifras que dan fe de la crueldad y la prevalencia de la violencia sexual contra la mujer en Colombia en el marco del conflicto interno armado que vive el país, como lo señala la tabla 4.

Tabla 4. Cifras de víctimas y mujeres víctimas del conflicto armado colombiano

Entidad	Número de víctimas	No de mujeres víctimas de violencia sexual
Red Nacional de Información Unidad para las víctimas (2018)	8.760.290	23.875
Observatorio de Memoria y Conflicto, Centro Nacional de Memoria Histórica (2018). Entre 1958 y 2017	15. 738	14.250
Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política, CINEP (2018). Entre 2001 y 2018	67. 961	455

Fuente propia: a partir de Vargas (2018, p. 4).

Estas alarmantes cifras permiten identificar que los vejámenes contra la mujer en el conflicto armado interno colombiano, hacen que se sigan perpetuando conductas reprochables que atentan contra derechos fundamentales como la dignidad y la integridad sexual de la mujer, que las victimiza y les deja grandes secuelas de orden físico, psicológico, familiar y social, por lo que se hace necesario que el Estado, la sociedad civil, la academia, la sociedad civil y la familia se pronuncien y emprendan acciones contra este grave delito y que le permitan a la mujer colombiana el goce de todos sus derechos.

Pues este tipo de crímenes no deben seguir invisibilizados ni deben quedar en la impunidad, especialmente cuando en Colombia abundan las normas que buscan proteger a las mujeres sin embargo, la realidad vista desde las cifras como las anteriores, lleva a pensar que está haciendo falta más voluntad por parte de todos los estamentos para que las mujeres en Colombia se sientan respaldadas y protegidas en el goce pleno de todos y cada uno de sus derechos, para materializar este objetivo la EDH se convierte en una gran oportunidad, ya que las mujeres empoderadas a través del conocimiento específico en Derechos Humanos lograrán exigir el cumplimiento de cada uno de ellos, a través de los diferentes mecanismos que la Ley colombiana otorga.

García Lozano y Hernández Calderón (2015) señalan que en el conflicto armado colombiano deja grandes afectaciones a las mujeres, que han sido instrumentalizadas y tomadas con un objeto de guerra, en donde “la mujer ha sido un actor representativo, ampliamente vulnerado en este contexto, al estar sujeta a varios estigmas culturales y en condiciones de doble vulnerabilidad” (p. 97), hecho que requiere de una mirada concreta y de acciones prácticas en favor de salvaguardar a cada una de las mujeres colombianas, de manera especial de aquellas que han sido violentadas en su honra, integridad y dignidad.

CAPÍTULO III. PRONUNCIAMIENTOS Y ACUERDOS

En relación a la discriminación y la violencia sexual que se presenta de manera sistemática contra las mujeres en diferentes contextos de la geografía mundial, existen diversos pronunciamientos enfocados a su protección, restablecimiento y garantía, de los más relevantes se hace referencia en la tabla 4.

Tabla 5. Instrumentos que se han pronunciado frente a la violencia contra la mujer

Instrumentos legales internacionales:	Fecha de promulgación y aportes a esta investigación:
Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer	<p>-Aprobada por los Estados Parte de la ONU, el 7 de noviembre de 1967 por medio de la Resolución No 2263.</p> <p>-Establece la necesidad de adoptar las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación en contra de la mujer, para asegurar la adecuada protección jurídica de la igualdad, con lo cual reconoce la imperiosa necesidad de una aplicación universal de los derechos y principios relativos a la seguridad, libertad, integridad y dignidad.</p> <p>-Actualmente, es una prioridad la aplicación efectiva de esta pues contribuye a reforzar y complementar los procesos internacionales para la abolición de la discriminación contra la mujer, ya que parte de que esta constituye una violación de los Derechos Humanos que impide total o parcialmente a la mujer gozar plenamente de sus libertades fundamentales.</p> <p>-Esta Declaración, también es importante pues establece que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la discriminación en su contra condenándola a una situación de subordinación, a la vez que recalca el hecho de que algunos grupos de mujeres como las pertenecientes a minorías, las indígenas, las refugiadas, las migrantes, las que habitan en comunidades rurales o remotas y las mujeres víctima del conflicto armado, son particularmente vulnerables a la violencia,</p>

	<p>lo que implica tomar medidas urgentes y eficaces para eliminar su incidencia en la órbita mundial.</p>
<p>Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer.</p>	<p>-Fue promulgada por la Asamblea General de la ONU, Resolución No 34/180, el 18 de diciembre de 1979.</p> <p>-Insiste en cómo la discriminación hacia la mujer viola los principios de la igualdad, la dignidad humana y que además constituye un obstáculo para el bienestar de la sociedad. De igual manera, resalta que la mujer cumple un rol fundamental en la conservación y dignidad de la especie humana, por lo que requiere del amparo y la protección por parte de los Estados Parte, afirmando que estos deben adoptar las medidas requeridas incluso aquellas de carácter legislativo.</p> <p>-Pronunciamientos que a luz de esta esta investigación, son importantes pues establecen la discriminación, como una inminente violación a los Derechos Humanos y a la dignidad, lo que obstaculiza el desarrollo de la mujer, en cualquier entorno cultural y social en detrimento de su vida libre de violencias.</p>
<p>Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.</p>	<p>-Aprobado por la Asamblea General de la ONU, Resolución A/54 El 4 de octubre de 1999.</p> <p>-Reafirma la decisión de “asegurar a la mujer el pleno disfrute y en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales, adoptando medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades”. (párr. 5). Lo cual es importante pues, se confirma la fe en los Derechos Humanos, en la dignidad y en el valor de la persona humana, haciendo importante énfasis en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y en las libertades en ella proclamadas, de las que las mujeres deben gozar sin distinción alguna en el mundo entero.</p> <p>-Resalta además, que tanto los pactos internacionales sobre Derechos Humanos como los demás instrumentos internacionales, prohíben la discriminación por cualquier aspecto, incluida la discriminación por sexo, de la cual siguen siendo víctima algunas mujeres, por lo que este Protocolo y su cumplimiento son de gran relevancia en su protección.</p>

<p>Convención Belem do Pará.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Creada por la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Promulgada el 9 de junio de 1994, entró en vigor el 28 de marzo de 1996. A la fecha ha sido ratificada por 32 de los 35 miembros de la OEA, exceptuando Cuba, Canadá y Estados Unidos. -Establece mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamento para luchar contra el fenómeno de la violencia, la que estipula como una violación de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales de la mujer. -Es reconocida por ser el primer tratado internacional del mundo que abordó en específico la importancia de la erradicación de la violencia en contra las mujeres y porque consagró el derecho a una vida libre de maltrato tanto en el ámbito privado como en el público, aspecto fundamental que le permite a las mujeres el goce total de sus derechos, de ahí su importancia.
<p>CEDAW</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Es la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer aprobada por la ONU en el año 1979 y ratificada por más de 180 países. -Define como problemática grave la discriminación directa e indirecta de mujeres y niñas, en todas las esferas sociales, estableciendo la importancia del concepto de igualdad sustantiva e igualdad formal. -Su Protocolo Facultativo, permite a los ciudadanos elevar ante el Comité CEDAW las denuncias por violación de la Convención y ella a su vez, puede abrir de oficio un procedimiento de investigación por violación grave o sistemática del Estatuto. -Exige a los Estados Parte no sólo la no discriminación por género, sino la modificación y superación de estereotipos machistas en razón a prácticas tradicionales dentro de la sociedad, instaurando constantemente medidas para eliminar la discriminación, mediante medidas especiales, encaminadas a acelerar la igualdad. -Para la presente monografía, esta Convención es de vital importancia, pues es el instrumento internacional vinculante más importante, para enmarcar los derechos humanos de las mujeres y niñas, toda vez que es el segundo instrumento internacional más ratificado por los Estados Miembros de la ONU con un total de 189 Estados, lo cual le otorga gran relevancia y mandato contundentes.

<p>La Resolución 1820 de 2008</p>	<p>-Aprobada por el Consejo de Seguridad de la ONU en su 5916 sesión, el 19 de junio de 2008.</p> <p>-Reafirma la determinación del documento final de la Cumbre celebrada en el año 2005 sobre la importancia de eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, asegurando la protección de la población civil, en particular de las mujeres y niñas, durante los conflictos armados y posterior a éstos, de conformidad a las obligaciones que impone a los Estados el Derecho Internacional Humanitario y a las normas internacionales sobre Derechos Humanos. Esta ha sido ratificada por más de 180 países.</p> <p>- Lo cual a la luz de esta investigación es importante, pues reafirma que la población civil, de manera especial las mujeres y las niñas son objeto de actos violentos o denigratorios contra su dignidad, incluso son ultrajadas como táctica de guerra destinada a humillar, dominar y atemorizar por la fuerza a los civiles y que la violencia sexual utilizada de esta manera, puede en algunos casos prevalece después de la cesación de las hostilidades.</p>
<p>Instrumentos legales colombianos:</p>	<p>Fecha de promulgación y aportes a esta investigación:</p>
<p>Ley 1257 de 2008</p>	<p>- Sancionada por el Congreso de la República de Colombia el 4 de diciembre de 2008.</p> <p>- Establece normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación en contra de las mujeres y niñas, tanto en el ámbito público como en el privado, garantizando la adopción de las políticas públicas necesarias para la protección de estas y su debida implementación.</p> <p>- Define por violencia contra la mujer cualquier acción u omisión que le desencadene y cause muerte, daño o sufrimiento de carácter físico, sexual, psicológico, o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas que pueden configurar tales conductas reprochables, discrimina el daño y hace su respectiva diferenciación.</p>
<p>Auto 092/08</p>	<p>-Por medio del cual se establecen las medidas para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres y niñas víctimas del conflicto interno armado colombiano y para la prevención del desplazamiento forzado, mediante estrategias como la creación e implementación de programas específicos y diferenciados encaminados a solventar los vacíos existentes en</p>

	<p>la política nacional pública, destinada a la atención de la problemática del desplazamiento forzado desde la perspectiva de las mujeres.</p> <p>-Cuenta además con el establecimiento de órdenes individuales de protección, destinadas de manera concreta para 600 mujeres desplazadas en el país, que su vez tendrían la posibilidad de denunciar crímenes sexuales cometidos.</p> <p>-En esta Ley, la Corte Constitucional identifica diez riesgos de ser mujer y niña, en el marco del conflicto armado colombiano, los cuales cataloga como aspectos de vulnerabilidad por su condición femenina en medio de la confrontación bélica, y que no vivencian los hombres. Estos riesgos son: la violencia sexual, la explotación sexual o abuso sexual, el riesgo de explotación para ejercer labores domésticas y de cocina por parte de los actores armados ilegales y el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados y grupos al margen de la Ley.</p> <p>-Además, enmarca, las conductas reprochables detalladas e informadas como violaciones y abusos sexuales colectivos e individuales, la mutilación genital, la prostitución forzada, la esclavitud sexual, desnudez pública forzada, el sometimiento a violencia sexual, a fin de obtener información, obligación de participar en vejámenes tales como bailes, desfiles, o acompañamientos sexuales forzados para complacer a los miembros de los grupos armados y no perder la vida.</p> <p>-Tales conductas son cometidas a lo largo y ancho del territorio nacional contra cientos de niñas, mujeres y adultas mayores no solo en vida, sino también en sus cadáveres, por lo que resulta pertinente determinar a las autoridades competentes las investigaciones de carácter inmediato, para establecer las responsabilidades penales del caso.</p> <p>A la luz de esta monografía, este Auto es importante toda vez que tiene un enfoque diferenciado que establece las conductas reprochables en materia sexual, que se perpetuaron en sincronía con el desplazamiento forzado. La importancia jurídica radica en dar el carácter de sujetos de protección constitucional reforzada a aquellas mujeres desplazadas, a la luz de la Constitución Política, como Ley de Leyes, Carta Magna y de las obligaciones en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, de la Republica de Colombia.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Jurisprudencia de la Corte Interamericana	Aportes a esta investigación:
<p>que aborda el tema:</p> <p>Sentencia 19 de noviembre de 2004 - 35.</p> <p>Actores del Litigio: Caso Masacre Plan Sánchez Vs. Guatemala.</p>	<p>La violación y abuso sexual de las mujeres fue una práctica del Estado guatemalteco, durante la ejecución de masacres durante el siglo XX. Esta práctica destruyó la dignidad de la mujer a nivel social, familiar e individual, toda vez que ellas sufren aún de estigmatización pues, los victimarios permanecieron por mucho tiempo en áreas comunes del municipio sin comparecer ante las entidades competentes, dando paso a la impunidad e impidiendo que las mujeres y niñas víctima participaran en los procesos de justicia y reparación.</p> <p>A la luz de esta investigación es importante el análisis de esta sentencia, toda vez que los aberrantes hechos, tuvieron lugar en zona rural de Guatemala, lo que impidió que las víctimas accedieran de manera más dificultosa a la justicia, tal como ha sucedido con las mujeres violentadas sexualmente en veredas, municipios, ruralidades y corregimientos de Colombia.</p>
<p>Sentencia de 28 de enero de 2009-38</p> <p>Actores del Litigio: Caso Ríos y otros Vs. Venezuela.</p>	<p>Las mujeres víctima en el marco de estos hechos son periodistas. A pesar de que los hechos dados en Caracas y otras ciudades venezolanas fueron dirigidas ante comunicadores sociales en general y en el marco de acciones opresoras de prensa por parte del gobierno de Hugo Chávez, los hechos demuestran que el sentido de las agresiones fueron especialmente contra las mujeres, quienes se convirtieron en el mayor blanco de ataque por su condición femenina.</p> <p>Las víctimas se vieron enfrentadas a situaciones en las que su integridad se puso en riesgo, siendo agredidas física y verbalmente por particulares, en el ejercicio de sus labores periodísticas.</p> <p>La Corte estipula que los representantes no especificaron las razones por las cuales el Estado incurrió en una conducta “dirigida” hacia las presuntas víctimas mujeres, ni explicaron porque los hechos probados fueron dirigidos en mayor proporción a mujeres.</p> <p>Considera la Corte además que a la luz de los Artículos 1 y 2 de la Convención de Belém do Pará, los hechos configuran “violencia contra la mujer” y la conducta omisiva de protección del Estado, hacia las mismas.</p>

<p>Sentencia de 16 de noviembre de 2009.</p> <p>Actores del Litigio: Caso González Vs. México</p>	<p>Dentro de esta providencia, la Corte parte del reconocimiento del Estado con respecto a la situación de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez en México. Describe de este modo que los homicidios de mujeres en esta ciudad tienen un móvil en común y es que es una cultura tradicionalmente discriminatoria de la mujer.</p> <p>Además señala que conforme a los informes del CEDAW y de Amnistía Internacional, este tipo de violencia hacia la mujer en la Ciudad Juárez es manifestación de violencia basada en género.</p> <p>Es de resaltar, en el marco de este pronunciamiento no solo el enfoque diferenciado de la violencia, sino las características especiales de las tres víctimas, pues eran mujeres de corta edad, de escasos recursos, estudiantes que perdieron la vida en hechos idénticos, donde primero fueron secuestradas, abusadas sexualmente, agredidas físicamente y asesinadas, posteriormente sus cuerpos aparecieron abandonados en un campo algodonero de la ciudad de Juárez.</p> <p>Las jóvenes González, Ramos y Herrera fueron víctimas de violencia contra la mujer según la Convención Americana y la Convención Belém do Pará y sus homicidios fueron por razones de género.</p> <p>México incurrió en el marco de estos hechos en una serie de actos y omisiones, ocurridos entre octubre de 2001 y agosto de 2005, basados en declaraciones falsas de funcionarios públicos y obstaculizaciones a las labores periodísticas cometidos por agentes estatales y surge el desafío de analizar si la violencia perpetrada contra las víctimas, que terminó con sus vidas es atribuible al Estado.</p>
<p>Sentencia de 19 de mayo de 2014.</p> <p>Actores del Litigio: Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala.</p>	<p>En este caso, se ha establecido que en el marco de la violencia en Guatemala, gran parte mujeres víctimas de homicidios han reportado signos de violencia sexual y la mutilación genital.</p> <p>Para el caso particular el cadáver de María Isabel Veliz, fue encontrado con evidentes signos de violencia, señales de ahorcamiento, una cortadura en la oreja y mordiscos en las extremidades superiores; su cabeza estaba envuelta por toallas y una bolsa, lo que resulta suficiente, para la aplicación del Artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, aunque elementos trascendentes como la presencia de violencia sexual en los hechos no han sido determinados en una forma certera.</p> <p>La Corte señala que la violencia basada en el género, que afecta a la mujer de manera desproporcionada, es una forma de discriminación en contra ella, tal</p>

	<p>como han señalado otros organismos internacionales de protección de derechos humanos, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el CEDAW. De vital interés es para la Corte, establecer las conductas de acción y omisión por parte del Estado en estos hechos aberrantes.</p>
<p>Sentencia 25 de noviembre de 2006</p> <p>Caso del Penal Miguel Castro Vs. Perú.</p>	<p>Los hechos que dan lugar a esta providencia, se describen que víctimas del conflicto armado, que permanecían en proceso de recuperación dentro de un centro de salud, fueron obligadas por fuerzas militares de este país a permanecer desnudas en el hospital y vigiladas por hombres armados, pese a su precario estado de salud.</p> <p>A la luz del pronunciamiento de la Corte, los hechos constituyen violencia sexual bajo el constante temor ante la posibilidad de que dicha violencia se extremara aún más por parte de los agentes de seguridad, que conllevó a su vez grave sufrimiento psicológico y moral, sin desconocer el sufrimiento físico desmedido que las víctimas estaban padeciendo a causa de sus heridas previas.</p> <p>Dichas conductas de violencia sexual atentaron directamente contra la dignidad e integridad sexual de dichas mujeres, siendo el Estado responsable por la violación del derecho a la integridad personal enmarcado en el Artículo 5.2 de la Convención Americana.</p> <p>Se ha probado, además que una de las internas fue trasladada al Hospital de la Sanidad de la Policía, en donde fue objeto de una inspección vaginal dactilar, realizada por varios policías a la vez. Estos hechos bajo el amparo jurisprudencial y normativo que del Derecho Penal Internacional y a la luz de la Corte, se considera como violación sexual, por existir penetración vaginal sin consentimiento de la víctima, mediante la utilización de otras partes del cuerpo del agresor u objetos externos.</p>

Fuente: propia a partir de los diferentes Pronunciamientos, Tratados y sentencias.

Tras analizar la anterior información, se logra establecer que diversas organizaciones internacionales se han pronunciado por medio de Declaraciones, Tratados y recomendaciones que cobran gran relevancia en la lucha que el mundo ha emprendido en pro de la erradicación de las diferentes formas en que se están violando los Derechos Humanos, en virtud de lo cual la gran mayoría de dichos documentos no solo instan a los

Estados Parte a investigar y sancionar tales conductas, sino que abogan por la formulación de políticas públicas de carácter preventivo.

Respecto a la problemática de la violencia sexual contra la mujer, es preciso señalar que es preocupante que esta se siga presentando en las diferentes esferas del mundo y lo es más cuando se ve materializada en el marco de un conflicto armado ya sea nacional o internacional, en donde la violencia sexual ha fungido como un arma de guerra y como “una conquista” del cuerpo de la mujer, constituyendo además escenario de múltiples violaciones de los Derechos Humanos, frente a lo cual se hace más que necesaria una urgente toma de conciencia por parte de los Estados no solo para prevenir, investigar y sancionar dichas conductas, sino para garantizar la indemnización, rehabilitación y de manera especial para asegurar la garantía de no repetición.

CAPÍTULO IV. LA HERRAMIENTA PEDAGÓGICA

Como se mencionaba al inicio, el conocimiento es una herramienta que el ser humano tiene para integrarse a la sociedad y cobra real importancia en la medida que es utilizado buscando provecho para sí mismo y para la sociedad, de tal forma que para toda persona es necesario conocer sus derechos y así poder defenderlos. Partiendo de esta premisa, se describe a continuación el diseño de la herramienta pedagógica producto de las reflexiones de este trabajo.

Herramienta que tiene por propósito generar conocimiento y reconocimiento en primera instancia de los Derechos Humanos de las mujeres y en segundo lugar de los mecanismos de protección de los mismos que otorga la Ley para las mujeres víctimas de violencia sexual dentro del conflicto armado colombiano, a efectos de empoderar a las mujeres con tal conocimiento, de forma que se materialicen las palabras del pedagogo Paulo Freire: “La educación siempre es una especie de teoría del conocimiento puesta en práctica, es naturalmente política, tiene que ver con la pureza, nunca con el puritanismo, y es, en sí, una experiencia de belleza” (1970, p. 113).

En los últimos tiempos ha cobrado gran importancia la EDH, desde la década de los 70 surge este concepto impulsado principalmente en y desde las Naciones Unidas a la hora promover el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y que en América Latina coincidió con las luchas sociales propias de finales del siglo XX, en donde los pueblos reclamaban la democracia para sus países.

En los años 60, Paulo Friere ofrece una nueva visión de la educación, la cual rompía los esquemas de la educación bancaria imperante para dar paso a una educación liberadora, emancipadora, en donde los sujetos tienen la potestad de pronunciarse frente a

su realidad nombrándola y renombrándola, buscado construir de esta manera el mundo, lo que les implica tomar conciencia de su propia realidad en aras de su propia liberación. Contexto fundamental para el génesis de la Educación en Derechos Humanos que “[...] se traduce en el hecho de que los derechos humanos no deben asumirse como reglas de conducta originadas jurídicamente, sino como un fenómeno socialmente construido en cuyo núcleo habitan las prácticas y experiencias de los sujetos” (Rodríguez 2015, p. 49)

Rodríguez, también afirma que “La base de la EDH no son los instrumentos legales sino el reconocimiento de la praxis histórica de los sujetos y a través de ello, el potencial emancipatorio” (2015, p. 50), lo que según este autor representó en su momento una posición peligrosa y hasta subversiva. Sin embargo, citando a Magendzo y Dueñas (1994) comenta que actualmente la EDH tiene como reto fundamental hacer que el ser humano recupere su posición crítica respecto al mundo y se pronuncie frente la ola reinante de universalización de los Derechos Humanos.

Buscando hacer efectiva la EDH, la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 2004 mediante la resolución 59/113, proclamó el Programa Mundial para la educación en derechos humanos, cuyo objetivo es:

[...] promover el entendimiento común de los principios y metodologías básico de la educación en derechos humanos, proporcionar un marco concreto para la adopción de medidas y reforzar las oportunidades de cooperación y asociación, desde el nivel internacional hasta el de las comunidades. (párr. 2).

El mencionado Programa define la EDH como: “[...] un conjunto de actividades de educación, capacitación y difusión de información orientadas a crear una cultura universal de los derechos humanos (2004, p. 11) al vez que propone que una

Educación en Derechos Humanos eficaz no sólo proporciona conocimientos sobre los derechos humanos y los mecanismos para protegerlos, sino que, además, desarrolla las aptitudes necesarias para promover, defender y aplicar los derechos humanos en la vida cotidiana. La educación en derechos humanos promueve las actitudes y el comportamiento

necesarios para que se respeten los derechos humanos de todos los miembros de la sociedad (2004, p. 11).

Con la intención de promover la Educación en Derechos Humanos han surgido varios pronunciamientos, por ejemplo el de la Declaración y Programa de Acción de Viena con la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993) que estipula

[...] la educación, la capacitación y la información pública en materia de derechos humanos son indispensables para establecer y promover relaciones estables y armoniosas entre las comunidades y para fomentar la comprensión mutua, la tolerancia y la paz, (52).

Por su parte, la Convención Belem do Pará (1995) indica que es necesario apoyar el conocimiento sobre los delitos en relación a la violencia sexual en contra de la mujer, de manera específica en su Artículo 8 expresa:

- a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- e. Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda, (p. 6).

Colombia tiene la obligación como Estado de acatar las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del Programa Mundial de Educación en Derechos Humanos, en razón a ello formuló por medio del Ministerio de Educación Nacional (MEN) el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos en donde se expresa que...

Es necesario afirmar, en primer lugar, que la educación en derechos humanos es una obligación de los Estados, con base en las normas del derecho internacional de 89 los derechos humanos (DIDH) y del derecho internacional humanitario (DIH), relativas a la promoción de los derechos humanos. Estas obligaciones se derivan del DIDH y del DIH en diversos niveles de obligatoriedad y responsabilidad, según se trate de los instrumentos jurídicos internacionales o de las decisiones, los informes, las recomendaciones y las observaciones de los órganos internacionales de derechos humanos (MEN, 2006, p. 15).

Colombia se ha acogido a la normatividad internacional y ha propuesto la nacional en favor de la defensa y la promoción de los Derechos Humanos, sin embargo, aún hace falta mucha voluntad estatal, social, académica e investigativa para la promoción, divulgación y defensa de los Derechos Humanos y de los mecanismo que la Ley colombiana otorga para su defensa, de manera especial los de las mujeres que son las principales víctimas de su vulneración, en lo referente a la violencia sexual en todas sus formas.

Retomando lo expuesto por el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, este propone que las actividades seleccionadas para la EDH deben retomar los fundamentos propios de los Derechos Humanos como los principios de: igualdad, no discriminación, interdependencia, indivisibilidad y universalidad, a la vez que estipula que las actividades propuestas para su desarrollo...

[...] deben ser de índole práctica y estar encaminadas a establecer una relación entre los derechos humanos y la experiencia de los educandos en la vida real, permitiendo a éstos inspirarse en los principios de derechos humanos existentes en su propio contexto cultural. (2004, p.9)

En consonancia con lo anterior, y respondiendo a este llamado del Programa Mundial para la educación en Derechos Humanos, la estrategia aquí propuesta es la implementación un taller denominado Laboratorio [en adelante LAB DD.HH], abordarlo implica la conceptualización de los tres términos que la conforman: taller, laboratorio y Derechos Humanos, estos últimos ya abordados en el Capítulo I. En esta propuesta el taller es entendido como:

[...] una forma de enseñar y aprender mediante la realización de algo. Se aprende desde lo vivencial y no desde la transmisión. Predomina el aprendizaje sobre la enseñanza. Se trata entonces de un aprender haciendo, donde los conocimientos se adquieren a través de una práctica concreta, realizando algo relacionado con la formación que se pretende proporcionar a los participantes. Es una metodología

participativa en la que se enseña y se aprende a través de una tarea conjunta. (Careaga, Sica, Cirillo, Da Luz, 2006, p.5).

De otra parte, es de gran relevancia desarrollar lo concerniente al término laboratorio en ciencias sociales. Las ciencias sociales, a las cuales pertenece el Derecho, requieren de una didáctica específica que le permita al ser humano acercarse al conocimiento de la realidad social, dentro de dicha didáctica surgen el Laboratorio, que favorece el proceso de enseñanza-aprendizaje, Urbina (2014) citando a la Universidad Estatal a Distancia (2012) plantea que el Laboratorio es un espacio de encuentro en donde se gestan procesos que creación y transformación, en los que se logra “probar, comprobar, encontrar respuestas, realimentar conocimientos, socializar o generar innovaciones, permitiendo desarrollar ideas a partir de las experiencias realizadas” (p. 175).

La metodología de Laboratorio aplicado en ciencias sociales como el Derecho se convierte en una herramienta pedagógica que favorece el proceso de enseñanza-aprendizaje, la sana discusión, la interacción en grupo, el análisis colectivo, la puesta en común de saberes –ya sea entre las mujeres asistentes, con los talleristas y con los profesiones que dirigen la actividad además, propicia el encuentro entre la teoría y la práctica. Para este caso en particular, el LAB DDHH contribuye a la promoción, construcción y reconstrucción del conocimiento específico en materia de Derechos Humanos y de sus mecanismos de protección por parte de las mujeres víctima.

El taller aquí propuesto, ha sido diseñado para mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado interno colombiano. Parte de un diagnóstico en donde se averiguará si las mujeres participantes tienen algún conocimiento previo sobre Derechos Humanos y sobre los mecanismos de protección de los mismos, a partir de tal diagnóstico se desarrollará el taller de profundización ofreciendo el conocimiento necesario y resolviendo

las dudas, de tal forma que al terminar sean las mismas mujeres quienes promuevan y salvaguarden sus derechos por medios jurídicos legítimos. A continuación se presentan las características y los diferentes aspectos que conforman esta herramienta pedagógica:

Tabla 6. Características de la herramienta para mejorar el conocimiento sobre Derechos Humanos en las mujeres víctima de violencia sexual

Características	Fundamentos de cada característica
Tiempo y espacio	Es preciso definir con suficiente antelación la fecha y el espacio físico en donde se realizará el LAB DD.HH al igual que su tiempo de duración.
Publicidad, convocatoria y expectativa	Se necesita hacer una campaña de publicidad del LAB a través de redes sociales, líderes comunitarios y recursos audiovisuales. Así como también se requiere de una campaña de convocatoria y expectativa en la comunidad.
Registro de asistentes	Se requiere de un formato que permita el registro de las mujeres asistentes con sus datos personales para hacer el respectivo control y para conservar su información para eventos posteriores.
Conocimiento	Quienes orienten y dirijan el LAB deben tener amplio saber sobre la temática, de manera que se logre mejorar el conocimiento aclarando las dudas que haya, para lo cual se debe hacer al alistamiento de los carteles y de los formatos requeridos, preferiblemente que sean abogados, por ser la profesión más cercana a este conocimiento específico.
Fases	Conlleva una estructura lógica partiendo de las necesidades y los intereses de las mujeres asistentes, siguiendo con sus conocimientos previos: fase de diagnóstico y finalizando con la de profundización.
Metodología	Se requiere de actividades lúdico-prácticas para el desarrollo de las actividades que generen la participación activa de las mujeres en un ambiente de diálogo, comunicación y respeto, como por ejemplo se tendrán en cuenta aquellas participativas como las narraciones, los conversatorios, las discusiones y la mesa redonda. La metodología propuesta es un Laboratorio, donde previo diagnóstico se establezca si hay conocimiento de las mujeres participantes sobre los derechos fundamentales enmarcados en la Constitución Política,

	para posteriormente enseñar o reforzar tal conocimiento en el taller por medio de herramientas lúdicas como diapositivas y folletos.
Beneficiarios	En primera instancia mujeres víctimas de la violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano, aunque puede ser útil también a las mujeres en general.
Aplicabilidad	El LAB se puede aplicar en cualquier zona del país, en donde haya un grupo de mujeres beneficiarias, un profesional con el conocimiento específico en la temática, el tiempo, el espacio y los recursos requeridos y ante todo la voluntad de querer empoderar a las mujeres víctimas a través del conocimiento.
Evaluación	Al finalizar el LAB DD.HH se debe hacer la respectiva evaluación con el fin de conocer los aspectos positivos, negativos y los aprendizajes que deja la actividad.

Fuente: propia a partir de varios documentos.

Componentes, actividades y metodología:

El LAB DD.HH consistirá en la implementación de una metodología lúdico-pedagógica, que integra a las mujeres asistentes por medio de actividades de participación activa, en el reconocimiento de los Derechos Humanos que las cobijan y las acercan al conocimiento de los mecanismos de protección existentes en el ordenamiento jurídico colombiano. Para su desarrollo en principio se hará una distribución del equipo ejecutor a través de distintas funciones rotativas que permitirán el desarrollo de cada actividad como se describe a continuación:

Funciones de personal encargado de la gestión:

1. Gestionar los recursos económicos, físicos y humanos que requiere el LAB
2. Realizar la respectiva búsqueda del espacio físico para el desarrollo del LAB en el territorio previamente focalizado.

3. Coordinar la convocatoria, la publicidad y la campaña de expectativa del LAB mediante el uso de diversas estrategias mediáticas y recursos audiovisuales.

4. Coordinar el registro de asistencia de las mujeres al LAB, con el fin de llevar el respectivo control y analizar posteriormente el impacto en los resultados.

Funciones del personal encargado del Taller de Diagnóstico:

1. Realizar un primer sondeo con las mujeres asistentes para establecer las prioridades en los ejes temáticos que ellas consideran se deben desarrollar en el LAB.

2. Aplicar metodologías participativas como las narraciones, los conversatorios, la discusión, la mesa redonda, que potencien procesos de comunicación entre las asistentes y entre ellas y el personal encargado del LAB.

3. Realizar el mapeo inicial sobre el que se basará el desarrollo del taller de profundización.

Funciones del personal encargado del Taller de Profundización:

1. Diseñar los respectivos formatos de mecanismos de protección a los Derechos Humanos en Colombia que posteriormente serán entregados en medio físico y magnético a las asistentes.

2. Realizar la capacitación sobre contenidos a desarrollar.

3. Elaborar con los respectivos formatos la evaluación del LAB.

Una vez desarrollada la socialización del LAB DDHH con sus fases de convocatoria, publicidad y expectativa en la comunidad mediante las diferentes redes sociales, los líderes comunitarios y medios audiovisuales, se procederá de la siguiente manera a la ejecución del proyecto.

1. Gestión:

Las personas encargadas de gestión, deben ir al territorio seleccionado para propiciar los espacios físicos necesarios para el desarrollo del taller, preferiblemente aulas de clase o salones comunales con insumos como: sillas, una mesa, dos micrófonos y un tablero. Así mismo se encargarán como se mencionaba anteriormente, del proceso de inscripción y registro de asistencia de las mujeres asistentes.

2. Taller diagnóstico. Tiempo estimado: 90 minutos.

El taller diagnóstico tiene como fin realizar un mapeo inicial sobre los conocimientos previamente adquiridos en distintos contextos por parte de las asistentes, puesto que ello permitirá reconocer el bagaje temático y las prioridades que deberán abordarse en el taller de profundización, pues como afirma Freire: “Ninguna persona ignora todo. Nadie lo sabe todo. Todos sabemos algo. Todos ignoramos algo. Por eso aprendemos siempre”. Antes de iniciar el diagnóstico, el encargado se presentará, recordará a las participantes el fin del taller, presentará el equipo y el plan de trabajo.

Teniendo en cuenta la diversidad ideológica de las asistentes, en el desarrollo del LAB se abordarán los mecanismos de protección de Derechos Humanos desde las necesidades que las mujeres asistentes manifiesten y no desde una agenda temática impuesta o previamente organizada, pues la prioridad son las mujeres asistentes, sus intereses, inquietudes y necesidades.

Para el desarrollo de la parte inicial del taller, teniendo en cuenta que se parte del desconocimiento de las mujeres, sobre los derechos humanos y los derechos se realizaran en 5 pliegos de cartulina las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál de los siguientes mecanismos de protección a Derechos Humanos conoce?

2. ¿Cuál de los siguientes mecanismos de protección a Derechos Humanos ha usado?
3. ¿Con qué mecanismos se proteger el derecho a la vida y a la salud?

Cualquiera de las anteriores preguntas tendrá las siguientes respuestas:

- a. Derecho de petición
- b. Acción de tutela
- c. Acción de grupo
- d. Demanda en causa propia

Terminado el proceso anterior, el encargado permite socializar 3 o 5 experiencias entre las participantes, en donde se evidencie alguna violación de sus Derechos Humanos y si hubo o no la protección efectiva en razón al conocimiento o desconocimiento de la víctima sobre las formas de protegerlo o sobre el costo de los procesos tendientes a tal fin.

3. Taller de profundización:

Tiempo estimado: 120 minutos.

Durante esta segunda etapa del taller se realizará el abordaje de las diversas temáticas previamente establecidas de acuerdo con las prioridades de las mujeres asistentes al LAB, las personas encargadas de esta profundización serán esencialmente aquellas que tienen conocimiento específico sobre los Derechos Humanos y sobre sus mecanismos de protección, la dinámica de esta parte del taller debe permitir una constante interacción entre quienes lo dirigen y las mujeres participantes del mismo, permitiendo así el desarrollo de una actividad dinámica, constructiva, significativa e incluyente que les permita sentirse escuchadas y reconocidas como sujetos de derechos, valoradas e instruidas en un entorno

de constante comunicación y de respeto, en donde sus aportes sean reconocidos y validados pues ayudan a construir la actividad, retomando a Freire: “No existe diálogo si no hay humildad, tampoco si no existe una fuerte e inquebrantable fe en los seres humanos”. Se hace necesario aclarar que este taller de profundización ha de tener todo el sustento legal y jurídico y que debe llevar un lenguaje aunque técnico, claro para las asistentes, de manera que se cumpla el objetivo de democratizar el conocimiento y hacerlo asequible a la población participante.

Al concluir esta segunda parte del LAB, quien ha dirigido la profundización procede a hacer la evaluación del mismo, con el fin de establecer los aspectos tanto positivos como negativos, las falencias, las sugerencias y el impacto que el taller causó en las mujeres participantes, con el propósito de revisar en equipo y hacer el balance del mismo y los respectivos ajustes. A la hora de evaluar se tendrán en cuenta aspectos como: el cumplimiento del propósito del LAB, el conocimiento del personal encargado, la claridad y pertinencia de la información, el cumplimiento, los recursos y el espacio físico.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES

Con referencia al primer objetivo se logró establecer que en Colombia, un país que ha sufrido las atrocidades de un largo conflicto armado entre las fuerzas del Estado y diversas fuerzas al margen de la Ley que deja cientos de víctimas, la mujer ha sido la principal víctima, ella es una víctima silenciosa de diversas conductas vejatorias de su integridad sexual y de su dignidad humana.

En cuanto a las formas de la violencia sexual en el conflicto armado colombiano, se logró establecer que esta se materializa de varias maneras, las principales son el acceso carnal violento y el abuso sexual, que las mujeres y las niñas son la población más vulnerada en su sexualidad, que los perpetradores de la violencia sexual son diversos, y que han sido principalmente los grupos guerrilleros, los paramilitares, las bandas criminales y los miembros de las Fuerzas Militares.

Con referencia al alcance de la violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado interno colombiano, esta se ha convertido en un instrumento de guerra en donde como lo sostiene Fiscó (2005), la mujer es convertida en un botín de guerra, crimen grave, de lesa humanidad y crimen de guerra que deja grandes secuelas de tipo psicológico, afectivo y sexual que son de difícil superación. Finalmente, se logró determinar que la violencia sexual tiene gran prevalencia en el territorio nacional y que lejos de ser abolida, cada vez toma más fuerza a pesar de que Colombia ha ratificado varios Acuerdos y Tratados y de que existe en un ordenamiento jurídico un marco legal nacional para la defensa de los derechos de las mujeres.

Respecto al objetivo número dos, se pudo determinar que las medidas adoptadas por la ONU y por otros organismos internacionales sobre la abolición de toda forma de

violencia contra la mujer, otorgan diversos pronunciamientos que resaltan los derechos de la mujer en la esfera mundial y la necesidad que tiene cada Estado parte de garantizar la protección de los mismos dado el carácter vinculante que estos tienen, además se pudo concluir que las reglamentaciones están dadas, están pactadas entre los pueblos y en el ordenamiento local sin embargo, es hora de que la voluntad de los diferentes gobiernos en el mundo la haga efectiva para que cese la violación de los Derechos Humanos contra la mujer en cualquiera de sus expresiones, especialmente respecto a la violencia sexual.

En lo referente a Colombia, sigue haciendo falta de voluntad política que busque mecanismos efectivos para erradicar del territorio nacional cualquier forma de violencia contra la mujer y que así garantizarle sus derechos humanos y de manera especial el derecho que tiene de llevar una vida libre de violencias, libre de violencia sexual en consonancia con los diversos Acuerdos, Pronunciamientos y Tratados internacionales que el país se ha comprometido a cumplir y de igual manera que el Estado Colombiano cumpla con lo dispuesto en su marco legal nacional en materia de Derechos Humanos de sus connacionales, de forma específica de la mujer que es la principal víctima de la violencia sexual en el marco del conflicto armado interno que aún no termina, grave crimen que se logró establecer se exacerba en la confrontación armada de los pueblos.

En relación con el objetivo número tres, es válido afirmar que el diseño del LAB DDHH, no solamente es prioritario sino que es útil, ya que permite valerse de una herramienta didáctica y participativa para acercar pedagógicamente a las mujeres víctimas de violencia sexual al conocimiento y reconocimiento de sus derechos fundamentales que están enmarcados en los diversos pronunciamientos internacionales y en la Constitución Política de Colombia, permitiendo que de manera efectiva ellas sean empoderadas y orientadas en pro de la denuncia, la reclamación, la reparación y la garantía de no

repetición de este delito en contra de su integridad y su dignidad, de tal manera que se posibilite a través de la EDH que las mujeres conozcan y hagan uso de los mecanismos de protección de sus derechos humanos y de manera de aquellos que salvaguardan su integridad sexual, tan menoscabada en el marco del conflicto armado interno colombiano.

Con respecto a las características de la herramienta LAB DD.HH se determinó que este debe obedecer a los siguientes parámetros: ser espacios de conocimiento y reconocimiento para las mujeres víctimas de la violencia sexual, es decir que deben convertirse en encuentros cercanos que les permitan conversar, socializar experiencias y aprehender, reflexionar, preguntar y compartir.

Deben ser llevados a cabo por un equipo de profesionales con amplio conocimiento de los Derechos Humanos, de los mecanismos que la ley colombiana otorga para su defensa y de la problemática abordada, pues más allá de socializar y compartir lo cual es válido, pero no es lo fundamental, se busca generar en las mujeres el empoderamiento a través del conocimiento específico para la defensa de los Derechos Humanos, por último, el LAB DDHH requiere de una serie de etapas: previas, en y durante la ejecución de los mismos, que permitan organizarlos, planearlos, ejecutarlos y evaluarlos.

Finalmente, se logró concluir que existen múltiples formas de violencia sexual contra la mujer en el marco del conflicto armado interno colombiano, las mismas que requieren de una Educación en Derechos Humanos que fomente su conocimiento específico en favor de la promoción de los Derechos Humanos y de los mecanismos que la Ley otorga para su defensa, pero de manera especial una EDH que promueva y salvaguarde la dignidad y la integridad sexual a las que tienen derecho todas y cada una de las mujeres en Colombia sin distinción alguna.

REFERENCIAS

- Acero. M., Acosta, J., Cifuentes, M. A., y Ochoa G., (2016). *ESTRATEGIA PEDAGÓGICA PARA LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA PAGINA WEB*, Tesis de especialización. Fundación Universitaria Los Libertadores. Girardot, Cundinamarca.
- Amengual, P. (2018). *LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA RUANDA Y LOS PERFILES DEL GENOCIDIO*. Tesis doctoral
[dhttp://dspace.ceu.es/bitstream/10637/8968/1/Decisiones_MargaritaPAmenguals](http://dspace.ceu.es/bitstream/10637/8968/1/Decisiones_MargaritaPAmenguals).
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1999). ONU. New York. Estados Unidos de América. Retomado de:
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCEDAW.aspx>.
- Asamblea General de Naciones Unidas (10 de diciembre de 2004). Resolución 59/113, Programa Mundial para la educación en derechos humanos. Retomada de:
<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Education/EducationTraining/Pages/Programme.aspx#:~:text=El%2010%20de%20diciembre%20de,humanos%20en%20todos%20los%20sectores>.
- Ayala, N., *DERECHOS HUMANOS Y GLOBALIZACIÓN, un análisis preliminar para América Latina*. (Julio 2003) en Documentos de Discusión Global DE. Montevideo, Uruguay
- Bautista, A., Espinosa, E., Pérez, A., Ospina, J., (2018). *El ABC imposible para denunciar una violación en Colombia*. Secretaría de la Mujer. Bogotá, Colombia.
- Careaga, A., Sica, R., Cirillo, A., Da Luz, S., (2006). *Aportes para diseñar e implementar un taller*. Retomado de:

http://www.dem.fmed.edu.uy/Unidad%20Psicopedagogica/Documentos/Fundamentacion_talleres.pdf.

Carta de las Naciones Unidas, (1945).

Cartografía del Conflicto Armado. *Geografía del terror. Rutas del conflicto*. (s.f.).

Retomado de: <https://rutasdelconflicto.com/>

Castro, R y Riquer F. (2003). *La investigación sobre violencia contra las mujeres en América Latina: entre el empirismo ciego y la teoría sin datos*. Cuadernos de salud Pública. Rio de Janeiro, 19(1):135-146, enero-febrero 2003.

CEDAW, *Convención sobre los derechos de las mujeres*. (1979). Asamblea de las Naciones Unidas. Retomado de:

<https://colombia.unwomen.org/es/biblioteca/publicaciones/2019/03/brochure-cedaw>

Congreso de la República. (8 de diciembre de 2008). *Ley 1257*. Retomado de:

https://www.oas.org/dil/esp/LEY_1257_DE_2008_Colombia.pdf

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, (Convención de Belem do Pará). (1995). Retomado de:

https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2017). *El miedo silencia las víctimas de la violencia sexual en Colombia*, Artículo. 21 de marzo. Retomado de:

<https://www.icrc.org/es/document/el-miedo-silencia-las-victimas-de-violencia-sexual-en-colombia>.

Constitución Política de Colombia, 1991. Editorial Legis.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979). ONU: Retomado de:

https://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf

Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. ONU. (1967).

Retomado de: <http://www.ub.edu/ciudadania/textos/mujeres/mujer1967.htm>

Corte Interamericana de los Derechos Humanos. (2018). ONU. CUADERNILLO DE

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS

HUMANOS N° 4: DERECHOS HUMANOS Y MUJERES. Retomado de:

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf>

Corte Constitucional. Auto 092 de 2008, MP Manuel Cepeda

ENCUESTA DE PREVALENCIA DE VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE LAS

MUJERES EN EL CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

2010-2015. Retomado de: [https://humanidadvigente.net/wp-](https://humanidadvigente.net/wp-content/uploads/2017/08/Encuesta-de-prevalencia-de-violencia-sexual-CSCG.pdf)

[content/uploads/2017/08/Encuesta-de-prevalencia-de-violencia-sexual-CSCG.pdf](https://humanidadvigente.net/wp-content/uploads/2017/08/Encuesta-de-prevalencia-de-violencia-sexual-CSCG.pdf)

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (1998). Retomado de:

http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/estatuto_roma_corte_penal_internacional.html

[ma_corte_penal_internacional.html](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/estatuto_roma_corte_penal_internacional.html)

Fernández, J. (2018). *LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL DERECHO INTERNACIONAL*

HUMANITARIO Y EL ESTATUTO DE ROMA. Retomado de:

[https://www.amnistia.org/ve/blog/2018/03/5160/la-violencia-sexual-en-el-dih-y-el-](https://www.amnistia.org/ve/blog/2018/03/5160/la-violencia-sexual-en-el-dih-y-el-estatuto-de-roma)

[estatuto-de-roma](https://www.amnistia.org/ve/blog/2018/03/5160/la-violencia-sexual-en-el-dih-y-el-estatuto-de-roma)

Freire P. (1970). La pedagogía del Oprimido.

Fiscó, S. (2005) Atroces realidades. Retomado de:

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77720407004>

García Lozano, L. F y Hernández Calderón, C, F. (2015). Conflicto, Derecho y Mujeres en

Colombia. Retomado de:

https://www.researchgate.net/profile/Cristian_Hernandez_Calderon/publication/315

494653_CONFLICTO_DERECHO_Y_MUJERES_EN_COLOMBIA/links/58d29cd0a6fdcc3ed382d589/CONFLICTO-DERECHO-Y-MUJERES-EN-COLOMBIA.pdf

Lucumí (2012). *MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONTEXTO DE BUENAVENTURA: UNA MIRADA A LAS FORMAS DE SUBJETIVACIÓN*

Pérez, J. (2010). *LA ATENCIÓN INTEGRAL A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL, UN COMPROMISO INTERINSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.* Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. Colombia.

Pigrau A. y Fraudatario S. (2012). *Implicaciones de una Sentencia del Tribunal Permanente de los Pueblos.* Ediciones desde abajo. Bogotá, D. C., Colombia

Resolución 1820 de 2008 del consejo de Seguridad de la ONU. Retomado de:

http://www.ceipaz.org/images/contenido/Mujer,%20paz%20y%20seguridad_Resoluci%C3%B3n%201820.pdf .

Rutas del Conflicto. Cartografía del conflicto. (s.f.). Retomado de:

<http://rutasdelconflicto.com/geografia-del-terror/masacres-por-grupos.php>

Programa Mundial para la educación en derechos humanos. (2004). ONU. Retomado de:

<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Education/EducationTraining/Pages/Programme.aspx>

Sánchez, N., Barragán, D., y Torres, A., (2011). *Modelo pedagógico para la educación en derechos humanos para la Defensoría del pueblo.* Retomado de:

<https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Education/Training/Correspondences/ColumbiaNHRI3ModeloPedagogico.pdf>

Valencia, P. Crímenes sexuales a menores ¿impunes?. El Nuevo Siglo. Mayo 16 de 2019.

Retomado de: <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/03-2019-crimenes-sexuales-menores-impunes>.

Vargas, V. (2018). MUJER VÍCTIMA, VIOLENCIA DE GÉNERO Y CONFLICTO

ARMADO... REALIDAD QUE PERSISTE. Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2018

Retomado de: content/uploads/u1/Vargas_V_Mujer_victim%CC%81ctima_violencia.

Villalaín, M. (2012). Contribución del tribunal Penal Internacional para Ruanda al Derecho

Internacional y la protección e mujeres en tiempo de conflicto. Retomado de:

<https://iecah.org/images/stories/ruanda.pdf>